

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO

**ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAY**

CUENTA PÚBLICA 2024

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

Contenido	3
I. Título de la Auditoría.....	5
II. Marco Jurídico de Actuación.....	5
III. Criterios de Selección.....	5
IV. Objetivo.....	5
V. Alcance	6
VI. Áreas Revisadas.....	6
VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	6
VIII. Observaciones, Recomendaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.	8
De la Auditoría Financiera:	8
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.MO.20	8
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.24.MO.20	11
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.24.MO.20	12
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AF.24.MO.20	14
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AF.24.MO.20	15
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.24.MO.20	16
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.24.MO.20	18
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AF.24.MO.20	25
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.24.MO.20	25
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AF.24.MO.20	26
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.24.MO.20	27
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.24.MO.20	30
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AF.24.MO.20	33
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AF.24.MO.20	35
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 5.AF.24.MO.20	38
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 6.AF.24.MO.20	41
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 7.AF.24.MO.20	43
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.24.MO.20	46
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AF.24.MO.20	49
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AF.24.MO.20	52
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 4.AF.24.MO.20	53
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.24.MO.20	56
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AF.24.MO.20	59
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AF.24.MO.20	60
De la Auditoría de Obra Pública:	61
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AOP.24.MO.20	61
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AOP.24.MO.20	63
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AOP.24.MO.20	65
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AOP.24.MO.20	67
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AOP.24.MO.20	69
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AOP.24.MO.20	70
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AOP.24.MO.20	72
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AOP.24.MO.20	74
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AOP.24.MO.20	75
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AOP.24.MO.20	77

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AOP.24.MO.20	79
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AOP.24.MO.20	81
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 5.AOP.24.MO.20	82
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AOP.24.MO.20	83
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AOP.24.MO.20	84
IX. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás	
Ordenamientos Legales.....	86
X. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	87
XI. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.....	87
XII. Dictamen de la Auditoría.	87

I. Título de la Auditoría.

Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nay
24-MO.20-AF-AOP

II. Marco Jurídico de Actuación.

Artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción XXVI y 121, Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XXVIII y XXIX, 14, fracción I, 49, fracción III y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 10, fracciones I y IX, 32, Apartado A, fracción IV y Apartado B, fracción IV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

III. Criterios de Selección.

En seguimiento a los resultados de ejercicios anteriores y/o atención de aspectos señalados, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías a éste Organismo Descentralizado Municipal; por su parte, en la planeación específica de la fiscalización, las áreas auditoras respecto de las partidas, rubros, programas, obras o acciones, aplicaron los criterios de importancia relativa, evaluación programática presupuestal y exposición al riesgo.

IV. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nay; correspondiente al ejercicio fiscal 2024, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución, supervisión, término y entrega de los trabajos de obra pública, así como los servicios relacionados con las mismas, se realizaron en cumplimiento al marco normativo aplicable.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

V. Alcance.

Auditoría Financiera			
Concepto	Universo	Muestra	Alcance
Activo	32,692,847.89	28,909,136.51	88.4 %
Pasivo	5,183,817.32	3,057,136.57	59.0 %
Ingreso devengado	255,898,211.12	39,392,405.53	15.4 %
Gasto devengado	243,846,745.09	84,453,390.68	34.6 %

Auditoría de Obra Pública			
Concepto	Universo	Muestra	Alcance
Por Inversión Ejercida	17,849,646.58	17,849,646.58	100.0 %
Por Obras ejecutadas	5	5	100.0 %

VI. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: Dirección General, Subdirección de Administración y Subdirección de Planeación

VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los recursos asignados a los servidores públicos por concepto de gastos a comprobar, fondos fijos o revolventes, préstamos personales, y otros; fueron otorgados y amortizados conforme a la normativa aplicable.
2. Verificar que los anticipos fueron otorgados y amortizados conforme a la normativa aplicable.
3. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.
4. Verificar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.
5. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización se realiza conforme a la normativa aplicable.
6. Verificar que el proceso de recaudación por los diversos conceptos considerados en las respectivas leyes de ingresos, se ajustó a la normativa aplicable; y se encuentra debidamente comprobado y justificado.

7. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados; que las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y que fueron aprobadas por autoridad competente para ello, y se cumplió con las disposiciones aplicables en materia.
8. Verificar que las erogaciones por los diferentes conceptos de gasto considerados en los respectivos presupuestos de egresos, se encuentran debidamente comprobadas y justificadas.
9. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas; la actividad laboral cumple las disposiciones legales aplicables en la materia y se acredita el desempeño laboral.
10. Verificar que los procedimientos para la adquisición de bienes y prestación de servicios cumplieron con lo dispuesto en la normativa aplicable.
11. Verificar que se acredita la propiedad de bienes muebles e inmuebles, su existencia física, resguardo e inventario.
12. Verificar que se tienen implementados controles internos suficientes para la adecuada gestión administrativa; que se emitieron las normas complementarias para la administración, uso y aplicación de los recursos disponibles; se genera documentación e información de forma confiable y oportuna, y se atienden los requerimientos en cumplimiento de la normativa aplicable.

En Materia de Auditoría de Obra Pública:

1. Verificar que los procesos de planeación, programación y presupuestación, se encuentren respaldados con la respectiva autorización, permisos, convenios, proyectos, anexos técnicos y dictámenes, que para el tipo de obra pública que se ejecute, requiera la normativa aplicable.
2. Verificar que el proceso de licitación y contratación de la obra pública y servicios relacionados a las mismas se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
3. Verificar que la obra pública se ejecutó conforme a la naturaleza, características de los trabajos y aspectos contractuales; que las modificaciones en su caso fueron debidamente autorizadas, se pagaron los conceptos efectivamente ejecutados, y los anticipos otorgados se encuentran amortizados, de conformidad con la normativa aplicable.
4. Verificar que la terminación de los trabajos y entrega-recepción se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
5. Verificar mediante la visita de inspección física, que las obras se encuentran terminadas y en operación; que fueron ejecutadas conforme a las especificaciones contratadas, y cumplieron con las disposiciones normativas aplicables en materia.

VIII. Observaciones, Recomendaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.MO.20

Se detectó que la cuenta contable «1123-1 Deudores y cuentas por cobrar» al 31 de diciembre de 2024 presenta saldo pendiente de recuperar, por un importe de \$11,221,713.16 (once millones doscientos veintiún mil setecientos trece pesos 16/100 moneda nacional); como se detalla en el Anexo AF.1.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 31, fracción II de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit; 1, 2, 3, fracciones XXV y XLV, 5, fracción III y 29, fracciones I, III, VIII y XVIII del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Lodos y Aguas Residuales en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; 1, 3, 52, fracciones I y XXX, y 64, fracciones I y XII del Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$11,221,713.16 (once millones doscientos veintiún mil setecientos trece pesos 16/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: subdirector administrativo del 9 de mayo de 2024 al 15 de septiembre de 2024; subdirectora administrativa del 23 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio D.G.-2015/2025, el director general del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; manifestó que se instruyó al Órgano Interno de Control para notificar el Informe Preliminar a los presuntos responsables, habilitando notificadores mediante oficios número OIC-134/2025 y OIC-170/2025, asimismo remitió actas de notificación personal y oficios de notificación a los presuntos responsables.

Documentos presentados en original para acreditar su argumento:

Oficios número OIC-134/2025, OIC-135/2025, OIC-167/2025, OIC-170/2025 y actas de notificación personal.

Oficio 268: /2025 mediante el cual, B... A... I... H..., subdirectora administrativa del 23 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, manifestó que, tomó protesta como Subdirectora Administrativa el 23 de septiembre de 2024, por lo que no es legal, objetivo e imparcial al pretender establecer un importe superior y general, sin especificar o que corresponde al periodo que corresponde a la suscrita. Más aun, pretender trasladarle la carga de la prueba, en contravención o a lo que establece el artículo 135 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Señala que posterior al acto de entrega recepción, se detectaron pagos realizados por medio de transferencias electrónicas de las cuentas bancarias institucionales del Organismo a distintas personas físicas y morales sin evidencia documental y sin que en apariencia se hayan recibido los bienes y/o servicios por ninguna de las unidades presupuestales que integran el Organismo, por lo que se procedió:

A realizar los registros contables de conformidad a 1123-1-5-5 Deudores Diversos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Manual de Contabilidad Gubernamental y el Clasificador por Objeto del Gasto; estos últimos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Se elaboraron las cédulas de observaciones al proceso de entrega recepción del Organismo, mismas que fueron entregadas oficialmente a la Comisión de recepción designada por el Honorable XII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas. Esto para que fueran integradas al dictamen de recepción informado al Honorable Ayuntamiento en los términos y tiempos establecidos en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y el Reglamento del Proceso de Entrega Recepción para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; y se presentó denuncia penal ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación Especializadas en Delitos cometidos por servidores públicos adscrito a la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

Y detalla de forma más específica:

De la cuenta 1123-1-5-5 Deudores diversos, la póliza D00627 del 31 de agosto de 2024 y D00681 del 30 de septiembre de 2024 corresponden a gastos de 2 tarjetas empresariales realizadas en el periodo de J... L... F... M..., subdirector administrativo; sin embargo en el periodo de la suscrita, subdirectora administrativa del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, se hicieron observaciones en el proceso de entrega recepción, como lo es el sobregiro de dichas tarjetas por un importe de \$34,369.00 y se solicitó a la institución bancaria BBVA Bancomer S.A. la cancelación de las mismas, la cual se detallada en la observación número SAOROMPAS- 02. Así mismo se presentó una formal denuncia ante la Fiscalía General del Estado de Nayarit. Fiscalía especializada en combate a la corrupción, recibida el 20 de octubre del 2025, donde se hacen referencia a las observaciones que hizo la suscrita como funcionaria entrante en el puesto de Sub-directora Administrativa.

De la cuenta 1123-1-5-6 por un importe de \$11,178,171.27 corresponden a gastos sin comprobar del periodo de J... L... F... M..., estas irregularidades fueron observadas y documentadas durante el proceso de entrega-recepción de fecha 04 de octubre del 2024, así como también consta en el acta circunstanciada de entrega recepción de la Subdirección Administrativa de fecha 25 de septiembre del 2024, y en el acta circunstanciada de entrega recepción de la Dirección General de fecha 02 de octubre del 2024. Así mismo se presentó una formal denuncia ante la Fiscalía General del Estado de Nayarit, Fiscalía especializada en combate a la corrupción, recibida el 20 de octubre del 2025, donde se hacen referencia a las observaciones que hizo la suscrita como funcionaria entrante en el puesto de Subdirectora Administrativa.

En lo que respecta a la póliza E01032 de fecha 31 de diciembre de 2024 por un importe de \$15,731.14, mencionó que fue comprobado mediante la póliza C00510 de fecha 02 de mayo de 2025, por un importe de \$16,707.02, consideró que es errónea la cantidad como importe comprobado por \$16,707.02, anexo póliza contable y auxiliar de cuentas por un importe de \$15,731.15.

De la cuenta contable 1123-1-6-054 por \$3,750.00 corresponde a un préstamo otorgado a la trabajadora A... L... C... M..., a la que finiquitaron y omitieron descontar dicho saldo, periodo en el cual la suscrita no ocupaba el cargo de Subdirectora Administrativa.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Se reafirma que se ha cumplido con diversas disposiciones legales y reglamentarias en materia de contabilidad, fiscalización y servicios de agua, citando los artículos y leyes aplicables, se solicita formalmente a la Auditoría Superior de Fiscalización de Nayarit que, en la etapa de solventación, considere y valore los argumentos y pruebas presentadas conforme a la ley aplicable.

Documentos presentados original y copia certificada para acreditar su argumento:

- Información y documentación derivada del proceso de entrega-recepción, observación SAOROMAPAS-02.
- Denuncia ante Fiscalía General del Estado de Nayarit, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
- Acta circunstanciada de entrega-recepción.
- Auxiliar de cuentas 1123-1-5-5 Deudores diversos del 01 de enero de 2025 al 20 de noviembre de 2025.
- Póliza E01032 de fecha 31 de diciembre de 2024.
- Póliza C00510 de fecha 02 de mayo de 2025 con documentación.
- Auxiliar de cuentas 1123-1-6-054 A... L... C... M... del 02 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025, transferencia bancaria, comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y recibo por saldo de finiquito de prestaciones.

Escrito sin número mediante el cual, J... L... F... M..., subdirector administrativo del 9 de mayo de 2024 al 15 de septiembre de 2024 manifestó que, el deudor diverso identificado con la cuenta contable 1123-1-5-6, fue aperturada por el contralor al momento de estar revisando la comprobación de la entrega recepción y al ver que no cuadraba se apertura a nombre del suscrito.

Por lo tanto, extendiendo el mayor testimonio en mi derecho a ser escuchado y analizados mis argumentos, en virtud que se violentó el precepto legal establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por el cual se debe llevar un sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrando de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.

El sistema y registro contable debe generar, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas.

Para dar valor y legalidad a lo anterior, la administración entrante el 17 de septiembre de 2024, debe aportar la evidencia documental comprobatoria que justifique el registro. Para ello, pido adjuntar la póliza contable con firma de quien elaboró, capturó y autorizó; además de emitir certificación documental bajo protesta de decir verdad de la fecha en que se realizó el registro contable.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que la documentación presentada justifica la recuperación del préstamo registrado en la cuenta 1123-1-6-054 A... L... C...

por un importe de \$3,750.00 (tres mil setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional); sin embargo, continua sin realizar el registro contable correspondiente a la cancelación; por lo que prevalece la irregularidad del saldo del registro contable de la cuenta observada; con respecto a las cuentas 1123-1-5-5 Deudores diversos y 1123-1-5-6 J... L... F... M... no presentaron documentación que acredite la recuperación y cancelación, por lo que prevalece lo observado por un importe de \$11,217,963.16 (once millones doscientos diecisiete mil novecientos sesenta y tres pesos 16/100 moneda nacional); por lo que prevalece conforme al detalle del Anexo AF.1.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.24.MO.20

De la cuenta contable «1131-1-063 Anticipo a proveedores por compras»; se detectó un saldo que corresponde a pagos realizados a proveedores por montos superiores, sin recuperar al 31 de diciembre de 2024, por el importe de \$990.73 (novecientos noventa pesos 73/100 moneda nacional); como se detalla en el Anexo AF.2.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 31, fracción II de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit; 1, 2, 3, fracciones XXV y XLV, 5, fracción III y 29, fracciones I, III, VIII y XVIII del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Lodos y Aguas Residuales en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; 1, 3, 52, fracciones I y XXX, y 64, fracción I del Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$990.73 (novecientos noventa pesos 73/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: subdirector administrativo del 9 de mayo de 2024 al 15 de septiembre de 2024 del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio D.G.-2015/2025, el director general del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; manifestó que se instruyó al Órgano Interno de Control para notificar el Informe Preliminar a los presuntos responsables, habilitando notificadores mediante oficios número OIC-134/2025 y OIC-170/2025, asimismo remitió oficios de notificación a los presuntos responsables.

Documentos presentados en original para acreditar su argumento:

Oficios número OIC-134/2025, OIC-167/2025, OIC-170/2025 y actas de notificación personal.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Escrito sin número mediante el cual, J... L... F... M..., subdirector administrativo del 9 de mayo al 15 de septiembre de 2024 manifestó que, quedaron pagos pendientes de recuperar a proveedores debidamente registrados y la siguiente administración no se les dio seguimiento. Para ello, pidió adjuntar la póliza contable con firma de quien elaboró, capturó y autorizó; además de emitir certificación documental bajo protesta de decir verdad de la fecha en que se realizó el registro contable.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no aportaron elementos que acrediten las gestiones de la recuperación de los anticipos no amortizados, por lo que prevalece lo observado, como se detalla en el Anexo AF.2.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.24.MO.20

Se detectaron adeudos a proveedores al 31 de diciembre de 2024, que a la fecha de ejecución de la auditoría se encuentran sin acreditar documentalmente las gestiones realizadas para su pago, como se detalla en el Anexo AF.3.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 31, fracciones II y X de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit; 1, 2, 3, fracciones XXV y XLV, 5, fracción III y 29, fracciones I, III, VIII y XVIII del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Lodos y Aguas Residuales en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; 1, 3, 52, fracciones I y XXX, y 64, fracción I del Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: director general del 1 de enero de 2024 al 16 de abril de 2024; encargado de la subdirección administrativa del 1 de enero de 2024 al 8 de mayo de 2024; subdirector administrativo del 9 de mayo de 2024 al 15 de septiembre de 2024; director general del 23 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; subdirectora administrativa del 23 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio D.G.-2015/2025, el director general del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; manifestó que se instruyó al Órgano Interno de Control para notificar el Informe Preliminar a los presuntos responsables, habilitando notificadores mediante oficios número OIC-134/2025 y OIC-170/2025, asimismo remitió oficios de notificación a los presuntos responsables.

Documentos presentados en original para acreditar su argumento:

Oficios número OIC-134/2025, OIC-135/2025, OIC-136/2025, OIC-147/2025, OIC-167/2025, OIC-168/2025, OIC-170/2025 y actas de notificación personal.

Mediante escrito sin número J... R... G... C... director general del 1 de enero de 2024 al 16 de abril de 2024; manifestó que, se separó de su cargo en el mes de abril y dichos saldos se encontraban registrados como adeudos pendientes de pago, de los cuales la administración que tomo el cargo podía realizar las gestiones.

Oficio 268: /2025 mediante el cual, B... A... I... H..., subdirectora administrativa del 23 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, manifestó que, en la entrega recepción no se entregó documentación original ni comprobatoria que justifique el pago de las pólizas.

Documentos presentados en original para acreditar su argumento:

Póliza E00047 y auxiliares de las cuentas contables 2112-1-000005, 2112-1-000293, 2112-1-000785, 2112-1-000851, 2112-1-001123, 2112-1-001347, 2112-1-001489, 2112-1-001652, 2112-1-001690, 2112-1-001710, 2112-1-001719, 2112-1-001731 y 2112-1-001749 del periodo del 01 de enero al 17 de septiembre de 2024.

Escrito sin número mediante el cual, J... L... F... M..., subdirector administrativo del 9 de mayo de 2024 al 15 de septiembre de 2024 manifestó que, la administración municipal tiene una vigencia de 3 años que concluye el 17 de septiembre, pero el ejercicio presupuestal es institucional y abarca dos administraciones, en este sentido, los entes públicos deben aplicar la contabilidad gubernamental para registrar y fiscalizar activos, pasivos, ingresos y gastos, contribuir a medir la eficiencia, economía y eficacia del gasto e ingresos públicos y administrar la deuda, obligaciones contingentes y patrimonio del Estado.

Los entes públicos están obligados a aplicar las mejores prácticas contables, tanto nacionales como internacionales, para fortalecer la planeación financiera, el control de recursos, el análisis y la fiscalización, esta obligación se fundamenta en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dicha ley define la deuda pública como las obligaciones de pasivo derivadas de financiamientos asumidos por los gobiernos federal, estatal o municipal, estas obligaciones deben cumplir con las disposiciones legales aplicables, incluyendo aquellas que tengan como fin el canje o refinanciamiento, se hace referencia a diversos artículos de observancia obligatoria, así como postulados básicos de contabilidad gubernamental.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que las impresiones de la póliza y los auxiliares contables no acreditan que realizaron gestiones de pago a proveedores, por lo que prevalece lo observado, como se detalla en el Anexo AF.3.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit;

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AF.24.MO.20

Se detectó que se tienen registradas retenciones pendientes de enterar del ejercicio fiscal 2024 al Servicio de Administración Tributaria (SAT), como se detallan en el Anexo AF.3.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 86, fracción V, párrafo quinto, 96 y 99, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 31, fracciones II y X de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit; 1, 2, 3, fracciones XXV y XLV, 5, fracción III y 29, fracciones I, III, VIII y XVIII del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Lodos y Aguas Residuales en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; 1, 3, 52, fracciones I y XXX, y 64, fracciones I y X del Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: subdirector administrativo del 9 de mayo de 2024 al 15 de septiembre de 2024; subdirectora administrativa del 23 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio D.G.-2015/2025, el director general del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; manifestó que se instruyó al Órgano Interno de Control para notificar el Informe Preliminar a los presuntos responsables, habilitando notificadores mediante oficios número OIC-134/2025 y OIC-170/2025, asimismo remitió oficios de notificación a los presuntos responsables.

Documentos presentados en original para acreditar su argumento:

Oficios número OIC-134/2025, OIC-135/2025, OIC-167/2025, OIC-170/2025 y actas de notificación personal.

Oficio 268: /2025 mediante el cual, B... A... I... H..., subdirectora administrativa del 23 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, manifestó que, las retenciones pendientes de enterar fueron pagadas en el ejercicio fiscal 2025.

Documentos presentados en copia simple para acreditar su argumento:

Póliza E00050, E00271 y E00263 con documentación justificativa y comprobatoria.

Escrito sin número mediante el cual, J... L... F... M..., subdirector administrativo del 9 de mayo de 2024 al 15 de septiembre de 2024; manifestó que, las cuentas 2117-1-007, 2117-1-014 y 2117-1-015 al mes de septiembre presentan saldo por pagar igual a cero, según el registro auxiliar contable en la cuenta 2117-1-015 se detalla que las diferencias mensuales entre retenciones y enteros fueron compensadas, resultando en saldos a favor o a cargo que no generan pasivo pendiente.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez se exime de responsabilidad a

J... L... F... M..., subdirector administrativo del 9 de mayo de 2024 al 15 de septiembre de 2024; derivado a que no tiene obligaciones relacionadas con este periodo; sin embargo, prevalece la observación por los enteros realizados del Impuesto Sobre la Renta (ISR) Retenciones por salarios y el IVA Retenido, en virtud de que remitió documentación en copia simple misma que carece de valor probatorio; y del ISR RESICO ya que no aportan elementos tendientes a desvirtuar lo señalado, conforme al detalle del Anexo AF.3.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AF.24.MO.20

Respecto del pago y registro contable de cuotas al IMSS del mes de marzo 2024 el Organismo informa que no localizó la documentación soporte, por lo tanto, no fue posible acreditar la debida comprobación y justificación del gasto por un importe de \$472,573.10 (cuatrocientos setenta y dos mil quinientos setenta y tres pesos 10/100 moneda nacional), integrado conforme al detalle del Anexo AF.3.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 31, fracciones II y X de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit; 1, 2, 3, fracciones XXV y XLV, 5, fracción III y 29, fracciones I, III, VIII y XVIII del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Lodos y Aguas Residuales en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; 1, 3, 52, fracciones I y XXX, y 64, fracciones I y X del Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$472,573.10 (cuatrocientos setenta y dos mil quinientos setenta y tres pesos 10/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director general del 1 de enero de 2024 al 16 de abril de 2024; subdirector administrativo del 9 de mayo de 2024 al 15 de septiembre de 2024 del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio D.G.-2015/2025, el director general del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; manifestó que se instruyó al Órgano Interno de Control para notificar el Informe Preliminar a los presuntos responsables, habilitando notificadores mediante oficios número OIC-134/2025 y OIC-170/2025, asimismo remitió oficios de notificación a los presuntos responsables.

Documentos presentados en original para acreditar su argumento:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Oficios número OIC-134/2025, OIC-167/2025, OIC-168/2025, OIC-170/2025 y actas de notificación personal.

Escrito sin número mediante el cual, J... R... G... C... director general del 1 de enero de 2024 al 16 de abril de 2024; manifestó que, el pago realizado por cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) del mes de marzo de 2024, se realizó el 17 de abril de 2024, como se puede observar en la póliza C00548; e informa que se separó de su cargo hasta el 15 abril del mismo año.

Escrito sin número mediante el cual, J... L... F... M..., subdirector administrativo del 9 de mayo de 2024 al 15 de septiembre de 2024; manifestó que, su nombramiento tuvo vigencia durante el periodo que comprende del 09 nueve de mayo al 15 quince septiembre del 2024, por lo que es inaplicable a su persona la citada observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con la revisión a los argumentos, se exime de responsabilidad a J... R... G... C... director general del 1 de enero de 2024 al 16 de abril de 2024 y J... L... F... M..., subdirector administrativo del 9 de mayo de 2024 al 15 de septiembre de 2024, ya que no tienen obligaciones relacionadas con este periodo; incorporando como presunto responsable a C... J... M... H..., encargado de la subdirección administrativa del 1 de enero de 2024 al 8 de mayo de 2024 quien en su período, debió realizar el entero de los importes correspondientes a los impuestos; quedando pendiente de solventar el pago al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) por un importe de \$472,573.10 (cuatrocientos setenta y dos mil quinientos setenta y tres pesos 10/100 moneda nacional), integrado conforme al detalle del Anexo AF.3.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.24.MO.20

Se detectaron cuentas de activo y pasivo, con un saldo contrario a su naturaleza contable, que a la fecha de la ejecución de la auditoría se encuentran sin acreditar documentalmente las gestiones realizadas para su aclaración o cancelación, como se detalla en el Anexo AF.4.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 9, fracción I, 16, 17, 19, fracciones I, II, III, IV y V, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria, 8) Devengo contable, 10) Dualidad Económica y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V, que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad y 2) Confiabilidad, incisos a y b del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 31, fracción II de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit; 1, 2, 3, fracciones XXV y XLV, 5, fracción III y 29, fracciones I, III, VIII y XVIII del Reglamento

para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Lodos y Aguas Residuales en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; 1, 3, 52, fracciones I y XXX, 64, fracciones I y 65, fracción V del Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: director general del 1 de enero de 2024 al 16 de abril de 2024; encargado de la subdirección administrativa del 1 de enero de 2024 al 8 de mayo de 2024; contador general del 1 de enero de 2024 al 15 de septiembre de 2024; subdirector administrativo del 9 de mayo de 2024 al 15 de septiembre de 2024; director general del 23 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; subdirectora administrativa del 23 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; contador general del 11 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio D.G.-2015/2025, el director general del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; manifestó que se instruyó al Órgano Interno de Control para notificar el Informe Preliminar a los presuntos responsables, habilitando notificadores mediante oficios número OIC-134/2025 y OIC-170/2025, asimismo remitió oficios de notificación a los presuntos responsables.

Documentos presentados en original para acreditar su argumento:

Oficios número OIC-134/2025, OIC-135/2025, OIC-136/2025, OIC-147/2025, OIC-157/2025, OIC-167/2025, OIC-168/2025, OIC-170/2025 y actas de notificación personal.

Escrito sin número mediante el cual, J... R... G... C... director general del 1 de enero de 2024 al 16 de abril de 2024; manifestó que, existen errores en el registro contable, no obstante, son saldos que se vienen arrastrando por varias administraciones.

Escrito sin número mediante el cual, J... V... C... H... contador general del 1 de enero de 2024 al 15 de septiembre de 2024; manifestó que, respecto a la situación contable que se presentan en las cuentas mencionadas, no le es posible aportar mayor información en virtud de que causo bajo el 03 de octubre de 2024 y los saldos señalados se generaron en los periodos que no corresponden al cierre contable.

Mediante oficio D.G.-2020/2025, el director general del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió escrito sin número de R... M... C... del contador general del 11 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, quien manifestó que, debido a la abundante carga de trabajo no se realizó la verificación de los saldos que se señalan, sin embargo se les dará seguimiento para efectos de realizar las correcciones y aclaraciones correspondientes con la finalidad de que antes del cierre de 2025 se encuentren corregidos dichos saldos.

Escrito sin número mediante el cual, J... L... F... M..., subdirector administrativo del 9 de mayo de 2024 al 15 de septiembre de 2024; manifestó que, las observaciones contables señaladas en las cuentas 1123-1-2-017, 1123-1-5-7, 1123-1-6-036, 2111-1-11302, 2111-2-12101 y 2119-1-002 corresponden a fechas en las cuales mis funciones no estaban vigentes, en el caso de la cuenta 2111-2-12101, se solicita adjuntar pólizas contables y certificación documental que acrediten la fecha real de registro por parte de la administración entrante.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no aportaron elementos que acrediten las gestiones realizadas para aclarar o cancelar los saldos contrarios a su naturaleza contable en cuentas de activo y pasivo, como se detalla en el Anexo AF.4.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.24.MO.20

De las cuentas bancarias utilizadas por el sujeto fiscalizado, se detectó el registro contable de depósitos, mismos que no se identifica su ingreso en las cuentas bancarias del Organismo por un importe de \$2.00 (dos pesos 00/100 moneda nacional); así mismo, se observó el cobro de cheques por un importe de \$2,150,839.00 (dos millones ciento cincuenta mil ochocientos treinta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), que no se encuentra registrado contablemente; adicional a lo anterior se detectaron depósitos en las cuentas bancarias del Organismo que no se identifica el registro en la contabilidad por un importe de \$81,964.00 (ochenta y un mil novecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional); por otro lado se observan registros contables de pagos que no han sido cobrados por un importe de \$2,325,406.75 (dos millones trescientos veinticinco mil cuatrocientos seis pesos 75/100 moneda nacional); de lo anterior no se justificó y comprobó el motivo de la salida del efectivo de las cuentas bancarias ni se realizó el registro contable de las mismas, como se detalla en el Anexo AF.5.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 29, fracción XII del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Lodos y Aguas Residuales en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; 65, fracción VII y 68, fracción IX del Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; 2.0 proceso de ingresos y 5.0 proceso de egresos del Manual de procesos del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,150,839.00 (dos millones ciento cincuenta mil ochocientos treinta y nueve pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: encargado de la subdirección administrativa del 1 de enero de 2024 al 8 de mayo de 2024; contador general del 1 de enero de 2024 al 15 de septiembre de 2024; jefa de departamento de egresos del 1 de enero de 2024 al 18 de septiembre de 2024; titular del departamento de ingresos del 1 de enero de 2024 al 15 de septiembre de 2024; subdirector administrativo del 9 de mayo de 2024 al 15 de septiembre de 2024; subdirectora administrativa del 23 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de departamento de egresos del 23 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de

2024; titular del departamento de ingresos del 1 de octubre de 2024 al 20 de noviembre de 2024; contador general del 11 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; titular del departamento de ingresos del 21 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio D.G.-2015/2025, el director general del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; manifestó que se instruyó al Órgano Interno de Control para notificar el Informe Preliminar a los presuntos responsables, habilitando notificadores mediante oficios número OIC-134/2025 y OIC-170/2025, asimismo remitió oficios de notificación a los presuntos responsables.

Documentos presentados en original para acreditar su argumento:

Oficios número OIC-134/2025, OIC-135/2025, OIC-137/2025, OIC-141/2025, OIC-143/2025, OIC-147/2025, OIC-154/2025, OIC-157/2025, OIC-165/2025, OIC-167/2025, OIC-170/2025 y actas de notificación personal.

Mediante escrito J... V... C... H..., contador general del 1 de enero de 2024 al 15 de septiembre de 2024; manifestó que, respecto a los registros de la cuenta contable 1112-1-1-001, de los cargos en el banco no correspondidos en libros y de los abonos en libros no correspondidos por el banco: las comisiones bancarias correspondientes del 1 de enero al 30 de septiembre de 2024 fueron registradas en la contabilidad de manera global, generándose un único asiento contable por el total de comisiones aplicadas por la institución bancaria.

Mediante escrito A... M... M..., titular del departamento de ingresos del 21 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que, el manejo de efectivo y la operación de las cuentas bancarias no formaban parte de sus funciones, por lo que no tuvo intervención ni acceso a los recursos del Organismo; dichas responsabilidades recaían íntegramente en el Departamento de Egresos, Contabilidad General y en la Subdirección Administrativa.

Escrito mediante el cual, B... A... I... H... jefa de departamento de egresos del 1 de enero de 2024 al 18 de septiembre de 2024, manifestó que, de la interpretación sistemática de los preceptos señalados en las observaciones, en cuanto a las facultades, obligaciones y atribuciones del cargo de Jefa del Departamento de Egresos el cual ella ejerció en el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; se advierte que en ninguno de estos se confiere la facultad de realizar erogaciones de recurso público.

En el marco normativo señalado como infringido no contempla facultades de autorización o erogación directa por parte de la jefa de departamento de egresos, si no acciones instrumentales y de apoyo administrativo, orientadas a garantizar el control y la trazabilidad del gasto, pero sin injerencia en las decisiones financieras o presupuestales que conlleven disposiciones de recursos.

Pretender lo contrario implicaría extender indebidamente el ámbito de responsabilidad más allá del marco competencial que la norma establece, en contravención a los principios de legalidad, jerarquía administrativa y responsabilidad por competencia previstos en la ley y con lo cual se podría atribuir responsabilidad respecto cualquier pago, aún sin que haya sido revisado por las citadas áreas subordinadas para revisar que los registros contables y la documentación soporte de las

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

pólizas, sería atribuible a dichos servidores públicos, generando con ello un estado de incertidumbre, puesto que como se precisó, la potestad de pagar recae en un funcionario diverso.

Por tanto, al no haberse demostrado dolo, negligencia o actuación fuera del ámbito funcional asignado, no existe elemento objetivo que permita sostener la existencia de una responsabilidad patrimonial o administrativa directa del suscrito, ni puede considerarse que mi actuación haya generado afectación al Organismo.

Acorde con lo anterior, destacó que, en el ámbito de la responsabilidad administrativa, la imputación constituye el primer filtro imprescindible para poder siquiera considerar la posibilidad de sancionar a una persona servidora pública; imputar significa vincular, con base en elementos objetivos y verificables, una conducta concreta con un sujeto determinado, a partir de su participación real en los hechos y de las funciones que el orden jurídico le ha encomendado.

En el presente caso los documentos que obran en el expediente de auditoría y de los registros contables y administrativos que sirvieron de base para determinar las observaciones, no se desprende que la suscrita, haya autorizado, instruido, registrado, tolerado o permitido por acción u omisión las operaciones que se consideran irregulares.

Se hacen referencias de varias jurisprudencias emitidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de Nación y tesis emitidas por el Tribunal Colegiado en materia administrativa y se solicita se desvincule las observaciones.

Mediante oficio D.G.-2020/2025, el director general del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; manifestó lo siguiente:

- Respecto a la cuenta 1112-1-1-001 número de cuenta 0147433174:
- Cargos en el banco no correspondidos en libros:
- Respecto a los registros por concepto de comisiones bancarias e IVA, que, estos fueron registrados de manera acumulada mensual de enero a diciembre de 2024.
- Confirmó que respecto a la póliza C01471 de fecha 30 de septiembre de 2024 fue un abono en libros no correspondido por el banco, derivado de que fue un registro contabilizado en forma duplicada por error, el cual se canceló mediante la póliza D00305 de fecha 31 de mayo de 2024, eliminando así el importe duplicado.
- Respecto al registro de fecha 16 de octubre de 2024 con el concepto “Pago de nómina organismo operador municipal de agua potable” por un importe de \$140,835.00 (ciento cuarenta mil ochocientos treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), manifestó que el pago se encuentra registrado mediante la póliza C01553 de fecha 15 de octubre de 2024 y que se realiza por concepto de ajuste de calendario al personal sindicalizado, pensionado y jubilado, y que fue registrado de manera individual, relacionándolos en una tabla.
- Respecto a los registros de fecha 16, 17 y 18 de octubre por los importes de \$26,353.00 (veintiséis mil trescientos cincuenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), \$14,594.00 (catorce mil quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), \$31,997.00

(treinta y un mil novecientos noventa y siete pesos 00/100 moneda nacional) y \$19,059.00 (diecinueve mil cincuenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), manifestó que los pagos se encuentran registrados en la póliza C01553 de fecha 15 de octubre de 2024.

- Del registro de fecha 30 de octubre de 2024 por un importe de \$1,722,883.00 (un millón setecientos veintidós mil ochocientos ochenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), manifestó que se rechazó el importe de \$14,232.00 (catorce mil doscientos treinta y dos pesos 00/100 moneda nacional) y se contabilizó en sueldos pendientes por pagar por lo que resulta la cantidad de \$1,708,651.00 (un millón setecientos ocho mil seiscientos cincuenta y un pesos 00/100 moneda nacional) registrado en póliza C01570 de fecha 31 de octubre de 2024. Indicó que, el sueldo pendiente por pagar se pagó mediante la póliza E00941 de fecha 04 de noviembre de 2024.
- Respecto al registro de fecha 04 de noviembre de 2024 por un importe de \$14,232.00 (catorce mil doscientos treinta y dos pesos 00/100 moneda nacional), manifestó que el pago se registró en póliza E00941 de fecha 04 de noviembre de 2024.
- Respecto a los registros de fecha 31 de octubre de 2024 manifestó que los pagos se registraron en la póliza C01570 de fecha 31 de octubre de 2024; por un importe de \$38,343.00 (treinta y ocho mil trescientos cuarenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), además, mencionó que en dicha dispersión hubo un error de pago por un importe de \$6,238.00 (seis mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) mismo que fue reembolsado y transferido al trabajador; \$6,238.00 (seis mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 moneda nacional); \$12,942.00 (doce mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), asimismo, señaló que en dicha dispersión se rechazó un importe de \$3,145.00 (tres mil ciento cuarenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), por motivo de cuenta invalida, por lo que se reembolsó dicho importe al Organismo.
- Respecto al registro de fecha 13 de diciembre de 2024 por un importe de \$13,955.00 (trece mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), manifestó que el pago se encuentra en la póliza C01641 de fecha 29 de noviembre de 2024 en la cuenta contable 2119-1-001, derivado de que dicho importe fue devuelto al Organismo y su pago fue registrado mediante la póliza E00960 de fecha 03 de diciembre de 2024.
- Abonos del banco no correspondidos:
- De los dos registros de fecha 30 de octubre de 2024 por un importe de \$14,232.00 (catorce mil doscientos treinta y dos pesos 00/100 moneda nacional), cada uno, manifestó que no fueron contabilizados con la finalidad de no duplicar su registro con el de la póliza C01570 de fecha 31 de octubre de 2024; respecto a los registros de fecha 31 de octubre de 2024 por un importe de \$6,238.00 (seis mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) y \$3,145.00 (tres mil ciento cuarenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), manifestó del primero que el importe corresponde a un reembolso que se había transferido por error y el segundo se transfirió el 12 de noviembre de 2024 de forma individual.
- Asimismo, respecto a los registros de fecha 14 y 15 de noviembre de 2024, ambos por un importe de \$14,201.00 (catorce mil doscientos un peso 00/100 moneda nacional),

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

manifestó que no fueron contabilizados porque corresponden a la devolución de un pago que se intentó pagar dos veces sin éxito, el registro fue contabilizado en póliza C01634 de fecha 14 de noviembre de 2024 y transferido el 28 de noviembre de 2024.

- De los dos registros de fecha 29 de noviembre de 2024 por un importe de \$13,955.00 (trece mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), cada uno, manifestó que corresponden a devoluciones de sueldo y que fueron registrados mediante la póliza C01641 de fecha 29 de noviembre de 2024 y transferidos efectivamente el 03 de diciembre de 2024 mediante la póliza E00960 de fecha 03 de diciembre de 2024.
- Abonos en libros no correspondidos por el banco:
- Argumentó que los registros efectuados en varias fechas que suman un importe total de \$48,967.75 (cuarenta y ocho mil novecientos sesenta y siete pesos 75/100 moneda nacional), corresponden a la suma mensual de las comisiones bancarias e IVA de enero a diciembre de 2024; así mismo, respecto a registros por la cantidad de \$26,353.00 (veintiséis mil trescientos cincuenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), manifestó que se identifican dentro del pago bancario por el mismo importe y misma fecha, y que corresponde a sueldos y salarios de personal eventual.
- Por lo que respecta a los registros de fecha 16 de octubre de 2024 que suman un importe total de \$14,594.00 (catorce mil quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), informó que se identifican dentro del pago bancario por el mismo importe y misma fecha y, que corresponde a complementos de los sueldos y salarios del personal eventual y de confianza.
- Asimismo, señaló que los registros de fecha 17 y 18 de octubre de 2024, por la cantidad de \$27,881.00 (veintisiete mil ochocientos ochenta y un pesos 00/100 moneda nacional), se identifican dentro del pago bancario por la cantidad de \$31,997.00 (treinta y un mil novecientos noventa y siete pesos 00/100 moneda nacional) de fecha 17 de octubre de 2024, y que corresponden a sueldos y salarios del personal eventual y de confianza.
- Respecto a los registros de fecha 18 de octubre de 2024, por la cantidad de \$9,702.00 (nueve mil setecientos dos pesos 00/100 moneda nacional), manifestó que se identifican dentro del pago bancario por la cantidad de \$19,059.00 (diecinueve mil cincuenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional) de la misma fecha y que corresponden a sueldos y salarios del personal eventual y de confianza.
- Argumentó que de los registros de fecha 16 de octubre de 2024, por la cantidad de \$140,835.00 (ciento cuarenta mil ochocientos treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), manifestó que se identifican dentro del pago bancario por el mismo importe y misma fecha y, que corresponde al pago de ajuste de calendario al personal sindicalizado, pensionado y jubilado.
- Señaló que de los registros de fecha 31 de octubre de 2024, por la cantidad de \$38,343.00 (treinta y ocho mil trescientos cuarenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), manifestó que se identifican dentro del pago bancario por el mismo importe y misma fecha y, que corresponden al pago de nómina.

- Respecto de los registros de fecha 31 de octubre de 2024, por la cantidad de \$9,797.00 (nueve mil setecientos noventa y siete pesos 00/100 moneda nacional), manifestó que se identifican dentro del pago bancario por la cantidad de \$12,942.00 (doce mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 moneda nacional) de la misma fecha y que corresponde al pago de complemento de nómina.
- Argumentó que del registro de fecha 31 de octubre de 2024, por la cantidad de \$1,708,651.00 (un millón setecientos ocho mil seiscientos cincuenta y un pesos 00/100 moneda nacional), se identifican dentro del pago bancario de fecha 30 de octubre de 2024, por la cantidad de \$1,722,883.00 (un millón setecientos veintidós mil ochocientos ochenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), y que corresponde al pago de nómina. Asimismo, menciona que dicha dispersión rechazó un pago por un importe de \$14,232.00 (catorce mil doscientos treinta y dos pesos 00/100 moneda nacional), y la diferencia corresponde al registro en mención.
- Señaló que de los registros de fecha 14 de noviembre de 2024, por la cantidad de \$50,056.00 (cincuenta mil cincuenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), se encuentran pagados el 14 de noviembre de 2024 de forma individual y que corresponde al pago de nómina.
- Respecto de los registros de fecha 13 y 18 de diciembre de 2024, por la cantidad de \$63,529.00 (sesenta y tres mil quinientos veintinueve pesos 00/100 moneda nacional), manifestó que se encuentran pagados de forma individual el 13 de diciembre de 2024, a excepción del registro del día 18 de diciembre, el cual se encuentra pagado el 31 de diciembre de 2024 y que corresponden al pago de nómina.
- Respecto a la cuenta 1112-1-1-007 Número de Cuenta 0111141341:
 - Abonos en libros no correspondidos por el banco:
 - Argumentó que de los registros de fecha 06 y 08 de noviembre de 2024, por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional), manifestó que los pagos bancarios corresponden al suministro de gasolina del Organismo y que se identifican en fecha 06 de noviembre de 2024 y 08 de noviembre de 2024, respectivamente.

Remitió la siguiente documentación:

- CD certificado que contiene Estados de cuenta bancarios de:
 - Cuentas...3174 BBVA Bancomer de los meses febrero a diciembre de 2024 y de fondos de inversión de enero 2024, y ...1341 BBVA Bancomer del mes de noviembre 2024.
 - Comprobantes de transferencias interbancarias.
- Original de las pólizas: C01553, C01570, C01634, C01641, E00941 y E00960.
- Original de las caratulas de las pólizas: C00107, C00245, C00447, C00611, C00754, C00873, C01080, C01242, C01451, C01471, C01543, C01570, C01590, C01592, C01630, C01728, C01753, C01804, D00305 y E00941.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- Original de los auxiliares contables de las cuentas: 1112-1-1-001 del 01 al 30 de septiembre de 2024, 2119-1-005 del 01 al 31 de octubre de 2024 y 2119-1-004 del 01 al 31 de octubre de 2024.
- Impresión parcial de estados de cuenta bancario mensual de enero a diciembre de 2024, de la cuenta ...3174.
- Impresión de estado de cuenta bancario del 01 al 31 de diciembre de 2024, de la cuenta bancaria ...3174.
- Impresión parcial de estado de cuenta bancario del 01 al 30 de noviembre de 2024, de la cuenta bancaria ...1341.
- Copias certificadas de resumen general de nómina en tiempo real de la cuenta ...3174 de fecha 30 de octubre de 2024.
- Copias certificadas de comprobante de transferencia bancaria de fecha 04 de noviembre de 2024 y de Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente al empleado S... M... B...
- Impresión de comprobantes de transferencias bancarias de fecha 31 de octubre de 2024 y 12 de noviembre de 2024.

Escrito mediante el cual, J... L... F... M..., subdirector administrativo del 9 de mayo de 2024 al 15 de septiembre de 2024 del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; manifestó que, los registros señalados no corresponden al periodo en que estuvo en funciones, por lo que la observación resulta inaplicable.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, de la cuenta «1112-1-1-001 número de cuenta ...3174», en relación a los cargos en el banco no correspondidos en libros; con las pólizas, estados de cuenta bancarios, escritos, auxiliares, dispersiones bancarias, comprobantes de transferencias bancarias y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) presentados, comprueba y/o justifica un importe de \$2,039,342.74 (dos millones treinta y nueve mil trescientos cuarenta y dos pesos 74/100 moneda nacional), quedando pendiente de solventar el importe de \$111,496.26 (ciento once mil cuatrocientos noventa y seis pesos 26/100 moneda nacional); en relación a los cargos en libros no correspondidos por el banco, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado, por lo que prevalece sin acreditar el importe de \$2.00 (dos pesos 00/100 moneda nacional); en relación a los abonos del banco no correspondidos, con los escritos signados por R... C... M..., contador general, impresiones de comprobantes de transferencias bancarias y póliza, se justifica un importe de \$80,204.00 (ochenta mil doscientos cuatro pesos 00/100 moneda nacional), quedando pendiente de acreditar el importe de \$1,760.00 (mil setecientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional); en relación a los abonos en libros no correspondidos por el banco, con los escritos signados por R... C... M..., pólizas y estados de cuenta bancarios, se justifica un importe de \$2,106,208.69 (dos millones ciento seis mil doscientos ocho pesos 69/100 moneda nacional), quedando pendiente de acreditar el importe de \$119,198.06 (ciento diecinueve mil ciento noventa y ocho pesos 06/100 moneda nacional); de la cuenta «1112-1-1-007 número de cuenta ...1341», en relación a los abonos en libros no correspondidos por el banco, con el escrito signado por R... C... M..., caratulas de pólizas y estado de cuenta bancario, se justifica un importe de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional); conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.5.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AF.24.MO.20

Respecto de la recaudación de los derechos por servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, mediante visita domiciliaria se confirmó que se cobran, conforme a la Ley de Ingresos, así mismo se realizan arquezos de caja periódicamente.

Lo anterior, en cumplimiento a los artículos 13, fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 11 y 73 de la Ley de Ingresos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.24.MO.20

En la Junta de Gobierno de fecha 21 de diciembre de 2023, se aprobó el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; de lo anterior, se detectó que no se estableció la clasificación geográfica que establecieran las previsiones de gasto con base en su destino, así como las poblaciones, colonias o áreas que se encuentren en zonas de pobreza extrema y rezago social.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 108, párrafo penúltimo, 127, fracción II, 135, 198 Bis, párrafo primero, fracción IV y 199, párrafos primero y segundo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 64, fracción IV y VII del Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: presidenta de la junta de gobierno del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; director general del 1 de enero de 2024 al 16 de abril de 2024; encargado de la subdirección administrativa del 1 de enero de 2024 al 8 de mayo de 2024 del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio D.G.-2015/2025, el director general del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; manifestó que se instruyó al Órgano Interno de Control para notificar el Informe Preliminar a los presuntos responsables, habilitando notificadores mediante oficios número OIC-134/2025 y OIC-170/2025, asimismo remitió oficios de notificación a los presuntos responsables.

Documentos presentados en original para acreditar su argumento:

Oficios número OIC-134/2025, OIC-147/2025, OIC-168/2025, OIC-169/2025, OIC-170/2025 y actas de notificación personal.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Escrito sin número mediante el cual, J... R... G... C... del director general del 1 de enero de 2024 al 16 de abril de 2024; manifestó que, corresponde a la Junta de Gobierno la aprobación del presupuesto de egresos, y se envió al Ayuntamiento, para que con base en la normativa fuese aprobado por cabildo, conforme a sus modificaciones.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remite evidencia documental que justifique la omisión de la presentación de la clasificación geográfica en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, del Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AF.24.MO.20

El Organismo no acreditó que remitió a la tesorería del Ayuntamiento durante el mes de octubre, el anteproyecto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024, confirmándose el incumplimiento a la normativa.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 108, párrafo penúltimo, 127, fracción II, 135 y 199, párrafos primero y segundo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 31, fracción II de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit; y 64, fracción IV del Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: director general del 1 de enero de 2024 al 16 de abril de 2024; encargado de la subdirección administrativa del 1 de enero de 2024 al 8 de mayo de 2024 del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio D.G.-2015/2025, el director general del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; manifestó que se instruyó al Órgano Interno de Control para notificar el Informe Preliminar a los presuntos responsables, habilitando notificadores mediante oficios número OIC-134/2025 y OIC-170/2025, asimismo remitió oficios de notificación a los presuntos responsables

Documentos presentados en original para acreditar su argumento:

Oficios número OIC-134/2025, OIC-147/2025, OIC-168/2025, OIC-170/2025 y actas de notificación personal.

Escrito sin número mediante el cual, J... R... G... C... director general del 1 de enero de 2024 al 16 de abril de 2024; manifestó que, corresponde a la Junta de Gobierno la aprobación del presupuesto de egresos, así mismo desconoce porque no se presentó el oficio del anteproyecto, pero que el presupuesto 2024 se haya publicado indica que se cumplió con esta encomienda.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remite evidencia documental que justifique la omisión de la presentación del anteproyecto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024 a la tesorería del Ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.24.MO.20

Se detectaron erogaciones por concepto de alimentos, uniformes y peajes, que no se justifica el otorgamiento para el desempeño de actividades en el cumplimiento de la función pública; lo anterior por la cantidad de \$121,743.04 (ciento veintiún mil setecientos cuarenta y tres pesos 04/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 31, fracciones II y X de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit; 1, 2, 3, fracciones XXV y XLV, 5, fracción III y 29, fracciones I, III, VIII y XVIII del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Lodos y Aguas Residuales en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; 1, 3, 52, fracciones I y XXX, 64, fracciones I, XII y XVIII, 65, fracciones VII y XIII, 67 fracciones II, VIII y X, y 68, fracción II del Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; 3.0 proceso de control presupuestal, 5.0 proceso de egresos y 6.0 proceso de adquisiciones de bienes y/o servicios/control patrimonial del Manual de procesos del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$121,743.04 (ciento veintiún mil setecientos cuarenta y tres pesos 04/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: jefa de departamento de egresos del 1 de enero de 2024 al 18 de septiembre de 2024; jefa del departamento de compras del 1 de mayo de 2024 al 15 de septiembre de 2024; subdirector administrativo del 9 de mayo de 2024 al 15 de septiembre de 2024; director general del 23 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; subdirectora administrativa del 23 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de departamento de compras del 23 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de departamento de egresos del 23 de septiembre de 2024 al

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

31 de diciembre de 2024 del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio D.G.-2015/2025, el director general del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; manifestó que se instruyó al Órgano Interno de Control para notificar el Informe Preliminar a los presuntos responsables, habilitando notificadores mediante oficios número OIC-134/2025 y OIC-170/2025, asimismo remitió oficios de notificación a los presuntos responsables.

Documentos presentados en original para acreditar su argumento:

Oficios número OIC-134/2025, OIC-135/2025, OIC-136/2025, OIC-137/2025, OIC-140/2025, OIC-153/2025, OIC-167/2025, OIC-170/2025 y actas de notificación personal.

Escrito sin número mediante el cual, Á... I... U... P... jefe de departamento de compras del 23 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que, es menester propio indicar cuál de los conceptos observados corresponden a mi actuar, haciendo referencia al periodo que estuve en el cargo de jefe de compras, siendo el concepto de alimentos el único que me corresponde solventar. Mis facultades se limitan a la ejecución de las funciones expresamente señaladas en el marco normativo, por lo cual, mi participación fue solicitar evidencia de que el servicio es necesario, por medio de fotos o cualquier otra forma que lo justifique y turnar la requisición al subdirector administrativo para su aprobación, enfatizando que mis facultades no incluyen decisiones como autorizar requisiciones.

Documentos presentados en copia simple para acreditar su argumento:

Póliza C01636 y C01715 con documentación justificativa y comprobatoria.

Escrito sin número mediante el cual, B... A... I... H... jefa de departamento de egresos del 1 de enero de 2024 al 18 de septiembre de 2024, manifestó que, de la interpretación sistemática de los preceptos señalados como inobservados en las observaciones, en cuanto a las facultades, obligaciones y atribuciones del cargo de Jefa del Departamento de Egresos el cual ejerció en el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; se advierte que en ninguno de estos se confiere la facultad de realizar erogaciones de recurso público.

En el marco normativo señalado como infringido no contempla facultades de autorización o erogación directa por parte de la jefa de departamento de egresos, si no acciones instrumentales y de apoyo administrativo, orientadas a garantizar el control y la trazabilidad del gasto, pero sin injerencia en las decisiones financieras o presupuestales que conlleven disposiciones de recursos.

Pretender lo contrario implicaría extender indebidamente el ámbito de responsabilidad más allá del marco competencial que la norma establece, en contravención a los principios de legalidad, jerarquía administrativa y responsabilidad por competencia previstos en la ley y con lo cual se podría atribuir responsabilidad respecto cualquier pago, aún sin que haya sido revisado por las citadas áreas subordinadas para revisar que los registros contables y la documentación soporte de las pólizas, sería atribuible a dichos servidores públicos, generando con ello un estado de incertidumbre, puesto que como se precisó, la potestad de pagar recae en un funcionario diverso.

Por tanto, al no haberse demostrado dolo, negligencia o actuación fuera del ámbito funcional asignado, no existe elemento objetivo que permita sostener la existencia de una responsabilidad patrimonial o administrativa directa del suscrito, ni puede considerarse que mi actuación haya generado afectación al Organismo.

Acorde con lo anterior, destaco que, en el ámbito de la responsabilidad administrativa, la imputación constituye el primer filtro imprescindible para poder siquiera considerar la posibilidad de sancionar a una persona servidora pública. Imputar significa vincular, con base en elementos objetivos y verificables, una conducta concreta con un sujeto determinado, a partir de su participación real en los hechos y de las funciones que el orden jurídico le ha encomendado.

En el presente caso los documentos que obran en el expediente de auditoría y de los registros contables y administrativos que sirvieron de base para determinar las observaciones, no se desprende que la suscrita, haya autorizado, instruido, registrado, tolerado o permitido por acción u omisión las operaciones que se consideran irregulares.

Se hacen referencias de varias jurisprudencias emitidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de Nación y tesis emitidas por el Tribunal Colegiado en materia administrativa y se solicita se desvincule las observaciones.

Oficio 268: /2025 mediante el cual, B... A... I... H..., subdirectora administrativa del 23 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, manifestó que, los viáticos fueron pagados conforme a los lineamientos para el otorgamiento de servicios de traslado y viáticos; precisó, con relación a la póliza E00846 que la envió en original para la revisión del formato A, donde se puede corroborar que la misma cuenta con sello oficial y firma de recibido por parte de la Institución a la cual fueron a desempeñar la comisión; respecto a las pólizas E00831, E00961, E00963 y E01041 se envían en original para la revisión del formato A, donde se justifica el cumplimiento de la comisión con el visto bueno de su superior jerárquico y evidencia fotográfica, se remiten en original las pólizas C01636 y C01715 con la justificación y evidencias fotográficas y documental de la entrega de alimentos a los trabajadores del Organismo, esto para que se considere como prueba de solventación.

Escrito sin número mediante el cual, K... A... C... G... jefa del departamento de compras del 1 de mayo de 2024 al 15 de septiembre de 2024, manifestó que, los alimentos fueron gestiones del director M... G... V... derivado de sus reuniones con empresarios o funcionarios y personas que él consideraba en sus reuniones; los uniformes fueron compras de camisas para el director M... G... V... y autorizadas por el mismo; los pasajes aéreos y los viáticos corresponden a un viaje que realizó el subdirector, su asistente administrativo y el ingeniero V..., ya que se comisionaron a California (USA), por una invitación de la Federación Nacional e internacional de Nayaritas en Estados Unidos (FENINE), gasto que quedo debidamente justificado.

Escrito sin número mediante el cual, J... L... F... M..., subdirector administrativo del 9 de mayo de 2024 al 15 de septiembre de 2024; manifestó que, solicitó al área de contabilidad las pólizas C00831, C01231, C01416, C01231 y C01299, mismas que serán enviadas en alcance las comprobaciones y justificaciones.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remiten las pólizas E00846, E00961 y E00963 en las que se integra evidencia de las actividades en el cumplimiento de la función pública por un importe de \$30,406.00 (treinta mil cuatrocientos seis pesos 00/100 moneda nacional); sin embargo, remiten las pólizas E00831, E01041, C01636, C01715, que ya habían sido valoradas durante el desarrollo de la auditoría, sin aportar nueva evidencia documental que permita desvirtuar lo observado, por lo que prevalece sin justificar el gasto por un importe de \$91,337.04 (noventa y un mil trescientos treinta y siete pesos 0/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.8.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.24.MO.20

Se detectaron erogaciones por suministros de materiales de papelería, fontanería, ferretería, entre otros; que no acreditan el uso, aplicación o destino de los mismos, por lo que no justifica un importe de \$11,342,950.00 (once millones trescientos cuarenta y dos mil novecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, párrafos primero y segundo, fracción VI y párrafo penúltimo y 29-A, fracción VII, incisos b) y c) del Código Fiscal de la Federación; Regla 2.7.1.39. Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago "Pago en una sola exhibición" de la Resolución miscelánea Fiscal para 2024 y sus anexos 1, 5, 8, 15, 19 y 27; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 31, fracciones II y X de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit; 1, 2, 3, fracciones XXV y XLV, 5, fracción III y 29, fracciones I, III, VIII y XVIII del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Lodos y Aguas Residuales en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; 1, 3, 52, fracciones I y XXX, 64, fracciones I y XVIII, 65, fracciones VII y XIII, 66, fracciones I, IV, V y XVIII, 67, fracciones II IV, V, VIII y X, y 68, fracción II del Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; 3.0 proceso de control presupuestal, 5.0 proceso de egresos y 6.0 proceso de adquisiciones de bienes y/o servicios/control patrimonial del Manual de procesos del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$11,342,950.00 (once millones trescientos cuarenta y dos mil novecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director general del 1 de enero de 2024 al 16 de abril de 2024; encargado de la subdirección administrativa del 1 de enero de 2024 al 8 de mayo de 2024; jefa de sección de compras del 1 de enero de 2024 al 30 de abril de 2024; jefa de departamento de egresos del 1 de enero de 2024 al 18 de septiembre de 2024; subdirector

administrativo del 9 de mayo de 2024 al 15 de septiembre de 2024; jefa del departamento de compras del 1 de mayo de 2024 al 15 de septiembre de 2024 del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio D.G.-2015/2025, el director general del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; manifestó que se instruyó al Órgano Interno de Control para notificar el Informe Preliminar a los presuntos responsables, habilitando notificadores mediante oficios número OIC-134/2025 y OIC-170/2025, asimismo remitió oficios de notificación a los presuntos responsables

Documentos presentados en original para acreditar su argumento:

Oficios número OIC-134/2025, OIC-135/2025, OIC-147/2025, OIC-153/2025, OIC-155/2025, OIC-167/2025, OIC-168/2025, OIC-170/2025 y actas de notificación personal.

Escrito sin número mediante el cual, J... R... G... C... director general del 1 de enero de 2024 al 16 de abril de 2024; manifestó que, con relación al resultado, solo la póliza C00302 corresponde al periodo de mi gestión como Director General, ahora bien que el grupo de auditores no tenga certeza de las cantidades en existencia de cada material o producto, no indica que los materiales no hayan sido adquiridos y devengados conforme al artículo 4 fracción XV de la Ley General de Contabilidad General, mismo que se encuentra correlacionado con el acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos, en la que en su anexo 1 considera el momento del devengado, cabe señalar que dicha disposición también fue contemplada en el Manual de Procesos, en el que se consideró dentro del control presupuestal los requisitos para registrar el momento del devengado y en el numeral 9b se atribuye la obligación de registrar tal momento contable a la jefatura de egresos, previo cumplimiento de los requisitos.

Escrito sin número mediante el cual, K... A... C... G... jefa de sección de compras del 1 de enero de 2024 al 30 de abril de 2024, manifestó que, se anexa la comprobación de la compra con factura y firma de recibido del personal de almacén con fotografía de la misma; con relación al resultado, únicamente las pólizas C01390 y C10372 corresponde al periodo en funciones comprendido del 9 de mayo al 17 de septiembre, mismas que remito con documentación original anexa.

Documentos presentados copia simple para acreditar su argumento:

- Transferencia mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) de fecha 31 de agosto de 2024, de la institución bancaria Banco BBVA México S.A por un importe de \$340,031.86 (trescientos cuarenta mil treinta y un pesos 86/100 moneda nacional).
- Listado de productos
- Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio E588F723-D631-49B7-9D74-B8986FBC37A6.
- Copia de identificación oficial emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE) de K... A... C... G...

Escrito sin número mediante el cual, B... A... I... H... jefa de departamento de egresos del 1 de enero de 2024 al 18 de septiembre de 2024, manifestó que, de la interpretación sistemática de los preceptos señalados como inobservados en las observaciones, en cuanto a las facultades,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

obligaciones y atribuciones del cargo de Jefa del Departamento de Egresos el cual ejerció en el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; se advierte que en ninguno de estos se confiere la facultad de realizar erogaciones de recurso público.

En el marco normativo señalado como infringido no contempla facultades de autorización o erogación directa por parte de la jefa de departamento de egresos, si no acciones instrumentales y de apoyo administrativo, orientadas a garantizar el control y la trazabilidad del gasto, pero sin injerencia en las decisiones financieras o presupuestales que conlleven disposiciones de recursos.

Pretender lo contrario implicaría extender indebidamente el ámbito de responsabilidad más allá del marco competencial que la norma establece, en contravención a los principios de legalidad, jerarquía administrativa y responsabilidad por competencia previstos en la ley y con lo cual se podría atribuir responsabilidad respecto cualquier pago, aún sin que haya sido revisado por las citadas áreas subordinadas para revisar que los registros contables y la documentación soporte de las pólizas, sería atribuible a dichos servidores públicos, generando con ello un estado de incertidumbre, puesto que como se precisó, la potestad de pagar recae en un funcionario diverso.

Por tanto, al no haberse demostrado dolo, negligencia o actuación fuera del ámbito funcional asignado, no existe elemento objetivo que permita sostener la existencia de una responsabilidad patrimonial o administrativa directa del suscrito, ni puede considerarse que mi actuación haya generado afectación al Organismo.

Acorde con lo anterior, destaco que, en el ámbito de la responsabilidad administrativa, la imputación constituye el primer filtro imprescindible para poder siquiera considerar la posibilidad de sancionar a una persona servidora pública. Imputar significa vincular, con base en elementos objetivos y verificables, una conducta concreta con un sujeto determinado, a partir de su participación real en los hechos y de las funciones que el orden jurídico le ha encomendado.

En el presente caso los documentos que obran en el expediente de auditoría y de los registros contables y administrativos que sirvieron de base para determinar las observaciones, no se desprende que la suscrita, haya autorizado, instruido, registrado, tolerado o permitido por acción u omisión las operaciones que se consideran irregulares.

Se hacen referencias de varias jurisprudencias emitidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de Nación y tesis emitidas por el Tribunal Colegiado en materia administrativa y se solicita se desvincule las observaciones.

Escrito sin número mediante el cual, J... L... F... M..., subdirector administrativo del 9 de mayo de 2024 al 15 de septiembre de 2024; manifestó que, con relación a las pólizas C01390, C01372, C00679, C00701, C01220, C01161, C01252, C01254, C01256, C01259, C01308 y C01431 remite oficio original recibido por la Dirección General de OROMAPAS el día 25 de noviembre de 2025 donde solicita copia certificada de dichas pólizas, en relación a las pólizas C00833, C00903, C00867 y C01250 remite en original documentación justificativa y comprobatoria.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que remitió documentación en

copia simple, misma que carece de valor probatorio, por lo tanto, no fue valorada, y prevalece sin justificar el importe de \$11,342,950.00 (once millones trescientos cuarenta y dos mil novecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo 8.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AF.24.MO.20

Se detectó que del gasto que afectó la partida «26101 Combustibles, lubricantes y aditivos»; no se comprueba y justifica la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional), toda vez que no se presentaron las bitácoras que acrediten el registro de los vehículos oficiales a los que se les suministró el combustible y la firma de recepción del servidor público responsable de su aplicación; así mismo, las facturas corresponden a anticipos, por tanto, no se identifica el tipo de combustible (gasolina magna, premium o diésel) que van a recibir; y de lo anterior, no remitieron el CFDI de egresos relacionado con las facturas emitidas previamente; como se detalla en el Anexo AF.8.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 43 y 67, párrafos primero y segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 31, fracciones II y X de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit; 1, 2, 3, fracciones XXV y XLV, 5, fracción III y 29, fracciones I, III, VIII y XVIII del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Lodos y Aguas Residuales en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; 1, 3, 52, fracciones I y XXX, 64, fracciones I y XVIII, 65, fracciones VII y XIII, 66, fracciones I, IV y V, y 68, fracción II del Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; 3.0 proceso de control presupuestal, 5.0 proceso de egresos y 6.0 proceso de adquisiciones de bienes y/o servicios/control patrimonial del Manual de procesos del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: jefa de departamento de egresos del 1 de enero de 2024 al 18 de septiembre de 2024; jefa del departamento de compras del 1 de mayo de 2024 al 15 de septiembre de 2024; subdirector administrativo del 9 de mayo de 2024 al 15 de septiembre de 2024 del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio D.G.-2015/2025, el director general del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; manifestó que se instruyó al Órgano Interno de Control para notificar el Informe Preliminar a los presuntos responsables,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

habilitando notificadores mediante oficios número OIC-134/2025 y OIC-170/2025, asimismo remitió oficios de notificación a los presuntos responsables.

Documentos presentados en original para acreditar su argumento:

Oficios número OIC-134/2025, OIC-135/2025, OIC-153/2025, OIC-167/2025, OIC-170/2025 y actas de notificación personal.

Escrito sin número mediante el cual, B... A... I... H... jefa de departamento de egresos del 1 de enero de 2024 al 18 de septiembre de 2024, manifestó que, de la interpretación sistemática de los preceptos señalados como inobservados en las observaciones, en cuanto a las facultades, obligaciones y atribuciones del cargo de Jefa del Departamento de Egresos el cual ejerció en el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; se advierte que en ninguno de estos se confiere la facultad de realizar erogaciones de recurso público.

En el marco normativo señalado como infringido no contempla facultades de autorización o erogación directa por parte de la jefa de departamento de egresos, si no acciones instrumentales y de apoyo administrativo, orientadas a garantizar el control y la trazabilidad del gasto, pero sin injerencia en las decisiones financieras o presupuestales que conlleven disposiciones de recursos.

Pretender lo contrario implicaría extender indebidamente el ámbito de responsabilidad más allá del marco competencial que la norma establece, en contravención a los principios de legalidad, jerarquía administrativa y responsabilidad por competencia previstos en la ley y con lo cual se podría atribuir responsabilidad respecto cualquier pago, aún sin que haya sido revisado por las citadas áreas subordinadas para revisar que los registros contables y la documentación soporte de las pólizas, sería atribuible a dichos servidores públicos, generando con ello un estado de incertidumbre, puesto que como se precisó, la potestad de pagar recae en un funcionario diverso.

Por tanto, al no haberse demostrado dolo, negligencia o actuación fuera del ámbito funcional asignado, no existe elemento objetivo que permita sostener la existencia de una responsabilidad patrimonial o administrativa directa del suscrito, ni puede considerarse que mi actuación haya generado afectación al Organismo.

Acorde con lo anterior, destaco que, en el ámbito de la responsabilidad administrativa, la imputación constituye el primer filtro imprescindible para poder siquiera considerar la posibilidad de sancionar a una persona servidora pública. Imputar significa vincular, con base en elementos objetivos y verificables, una conducta concreta con un sujeto determinado, a partir de su participación real en los hechos y de las funciones que el orden jurídico le ha encomendado.

En el presente caso los documentos que obran en el expediente de auditoría y de los registros contables y administrativos que sirvieron de base para determinar las observaciones, no se desprende que la suscrita, haya autorizado, instruido, registrado, tolerado o permitido por acción u omisión las operaciones que se consideran irregulares.

Se hacen referencias de varias jurisprudencias emitidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de Nación y tesis emitidas por el Tribunal Colegiado en materia administrativa y se solicita se desvincule las observaciones.

Escrito sin número mediante el cual, K... A... C... G..., jefa del departamento de compras del 1 de mayo de 2024 al 15 de septiembre de 2024, manifestó que, relativo a este punto no se encuentra dentro de las funciones que desempeñaba en OROMAPAS como funcionaria.

Escrito sin número mediante el cual, J... L... F... M..., subdirector administrativo del 9 de mayo de 2024 al 15 de septiembre de 2024; manifestó que, un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) no tiene la calidad de original o copia, ya que el servicio de administración tributaria puede emitir dicho documento cuantas veces sea requerida por el contribuyente, el cliente o una autoridad jurisdiccional.

Remitió relación que contiene datos con: nombres de áreas del OROMAPAS, personas, placas de diversos vehículos, entre otros en copia simple.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con lo manifestado se acredita la comprobación de los anticipos de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), referente a la relación proporcionada se presentó en copia simple careciendo de valor probatorio; prevalece sin justificar la aplicación del anticipo, mediante el complemento del Recibo Electrónico de Pago (REP) en el que detalle el desglose del producto o tipo de combustible (gasolina magna, premium y diésel) adquirido por el importe de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo 8.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AF.24.MO.20

De las erogaciones por concepto de arrendamiento de maquinaria pesada, prestación de servicios de capacitación, diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas, no se remitió evidencia documental respecto de la ejecución de los trabajos para los cuales fueron contratados, ni bitácora de actividades que demuestre el uso, aplicación, así como los contratos suscritos por funcionarios competentes; adicional a lo anterior las requisiciones no detallan la necesidad de los mismos; por lo que no justifica el gasto por un importe de \$22,846,760.66 (veintidós millones ochocientos cuarenta y seis mil setecientos sesenta pesos 66/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3, fracción X y 113 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit; 31, fracciones II, XVII y X de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit; 1, 2, 3, fracciones XXV y XLV, 5, fracción III,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

26, fracción VI, 29, fracciones I, III, VIII y XVIII del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Lodos y Aguas Residuales en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; 1, 3, 52, fracciones I y XXX, 61, fracción V, 64, fracciones I y XVIII, 65, fracciones VII y XIII, 66, fracciones I, IV, V y XVIII, 67, fracciones III, IV, V y X, y 68, fracción II del Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; 3.0 proceso de control presupuestal, 5.0 proceso de egresos y 6.0 proceso de adquisiciones de bienes y/o servicios/control patrimonial del Manual de procesos del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$22,846,760.66 (veintidós millones ochocientos cuarenta y seis mil setecientos sesenta pesos 66/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director general del 1 de enero de 2024 al 16 de abril de 2024; encargado de la subdirección administrativa del 1 de enero de 2024 al 8 de mayo de 2024; contador general del 1 de enero de 2024 al 15 de septiembre de 2024; jefa de sección de compras del 1 de enero de 2024 al 30 de abril de 2024; jefa de departamento de egresos del 1 de enero de 2024 al 18 de septiembre de 2024; jefa del departamento de compras del 1 de mayo de 2024 al 15 de septiembre de 2024; subdirector administrativo del 9 de mayo de 2024 al 15 de septiembre de 2024 del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio D.G.-2015/2025, el director general del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; manifestó que se instruyó al Órgano Interno de Control para notificar el Informe Preliminar a los presuntos responsables, habilitando notificadores mediante oficios número OIC-134/2025 y OIC-170/2025, asimismo remitió oficios de notificación a los presuntos responsables.

Documentos presentados en original para acreditar su argumento:

Oficios número OIC-134/2025, OIC-135/2025, OIC-147/2025, OIC-153/2025, OIC-155/2025, OIC-157/2025, OIC-167/2025, OIC-168/2025, OIC-170/2025 y actas de notificación personal.

Escrito sin número mediante el cual, J... R... G... C..., director general del 1 de enero de 2024 al 16 de abril de 2024; manifestó relativo a la colocación de lastre de concreto, que no se haya remitido evidencia documental de la ejecución de los trabajos, uso o aplicación, no indica que los materiales no hayan sido adquiridos y devengados conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Escrito sin número mediante el cual, J... V... C... H... el contador general del 1 de enero de 2024 al 15 de septiembre de 2024; manifestó que, no le corresponde elaborar los contratos ni autorizar y generar los pagos.

Escrito sin número mediante el cual, N... G... G... O..., jefa de sección de compras del 1 de enero de 2024 al 30 de abril de 2024, manifestó que, la documentación soporte de los movimientos observados fue enviada en original al departamento de egresos para su revisión y continuación del proceso de pago, lo anterior de acuerdo al manual de procesos del Organismo.

Escrito sin número mediante el cual, B... A... I... H... jefa de departamento de egresos del 1 de enero de 2024 al 18 de septiembre de 2024, manifestó que, de la interpretación sistemática de los preceptos señalados como inobservados en las observaciones, en cuanto a las facultades, obligaciones y atribuciones del cargo de Jefa del Departamento de Egresos el cual ejerció en el

Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; se advierte que en ninguno de estos se confiere la facultad de realizar erogaciones de recurso público.

En el marco normativo señalado como infringido no contempla facultades de autorización o erogación directa por parte de la jefa de departamento de egresos, si no acciones instrumentales y de apoyo administrativo, orientadas a garantizar el control y la trazabilidad del gasto, pero sin injerencia en las decisiones financieras o presupuestales que conlleven disposiciones de recursos.

Pretender lo contrario implicaría extender indebidamente el ámbito de responsabilidad más allá del marco competencial que la norma establece, en contravención a los principios de legalidad, jerarquía administrativa y responsabilidad por competencia previstos en la ley y con lo cual se podría atribuir responsabilidad respecto cualquier pago, aún sin que haya sido revisado por las citadas áreas subordinadas para revisar que los registros contables y la documentación soporte de las pólizas, sería atribuible a dichos servidores públicos, generando con ello un estado de incertidumbre, puesto que como se precisó, la potestad de pagar recae en un funcionario diverso.

Por tanto, al no haberse demostrado dolo, negligencia o actuación fuera del ámbito funcional asignado, no existe elemento objetivo que permita sostener la existencia de una responsabilidad patrimonial o administrativa directa del suscrito, ni puede considerarse que mi actuación haya generado afectación al Organismo.

Acorde con lo anterior, destaco que, en el ámbito de la responsabilidad administrativa, la imputación constituye el primer filtro imprescindible para poder siquiera considerar la posibilidad de sancionar a una persona servidora pública. Imputar significa vincular, con base en elementos objetivos y verificables, una conducta concreta con un sujeto determinado, a partir de su participación real en los hechos y de las funciones que el orden jurídico le ha encomendado.

En el presente caso los documentos que obran en el expediente de auditoría y de los registros contables y administrativos que sirvieron de base para determinar las observaciones, no se desprende que la suscrita, haya autorizado, instruido, registrado, tolerado o permitido por acción u omisión las operaciones que se consideran irregulares.

Se hacen referencias de varias jurisprudencias emitidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de Nación y tesis emitidas por el Tribunal Colegiado en materia administrativa y se solicita se desvincule las observaciones.

Escrito sin número mediante el cual, K... A... C... G... jefa del departamento de compras del 1 de mayo de 2024 al 15 de septiembre de 2024, manifestó que, relativo a los contratos de maquinaria y equipo estos no estaban dentro de sus funciones, ya que eso se encargaba el departamento jurídico y de ahí se enviaba a dirección.

Escrito sin número mediante el cual, J... L... F... M..., subdirector administrativo del 9 de mayo de 2024 al 15 de septiembre de 2024; manifestó que, en su derecho para desvirtuar la observación es aplicable los preceptos legales señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el Estado de Nayarit y el Reglamento de la ley respectivo, para todos los casos en los que la auditoría señala que no se anexo el Recibo Electrónico de Pago (REP), me permito

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

argumentar en mi defensa, lo establecido en la Regla 2.7.1.32 Expedición de CFDI por pagos realizados.

Documentos presentados en para acreditar su argumento:

Copia simple de las pólizas C00670, C00672, C00862, C00992, C01085, C01107, C01229, C01267, C01287, C01288, C01290, C01292, C01293, C01294, C01296, C01297, C01352, C01359, C01360, C01362, C01363, C01364, C01365, C01366, C01367, C01371, C01375, C01376, C01377, C01379, C01397 y 41 contratos de prestación de servicios por adjudicación directa.

Original de oficio sin número de fecha de recepción 25 de noviembre de 2025.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, se exime de la presunta responsabilidad a J... V... C... H... contador general del 1 de enero de 2024 al 15 de septiembre de 2024 ya que acreditó que no está dentro de sus funciones el elaborar los contratos ni autorizar y generar los pagos; con relación a los contratos de prestación de servicios por adjudicación directa la documentación se encuentra en copia simple careciendo de valor probatorio, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$22,846,760.66 (veintidós millones ochocientos cuarenta y seis mil setecientos sesenta pesos 66/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo 8.04.

Se aclara que las pólizas C00670, C00672, C00862, C00992, C01085, C01107, C01229, C01267, C01287, C01288, C01290, C01292, C01293, C01294, C01296, C01297, C01352, C01359, C01360, C01362, C01363, C01364, C01365, C01366, C01367, C01371, C01375, C01376, C01377, C01379 y C01397, no se proporcionaron.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 5.AF.24.MO.20

De las erogaciones con cargo a la partida «33102 Otras asesorías para la operación de programas», se detectó la falta de evidencia documental que acredite la ejecución de los trabajos y/o actividades contratadas (entregables); así mismo, no remitió los contratos suscritos por funcionarios competentes; por lo tanto, no se justifica gasto por un importe de \$11,695,285.39 (once millones seiscientos noventa y cinco mil doscientos ochenta y cinco pesos 39/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.05.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, párrafos primero y segundo, fracción VI y párrafo penúltimo y 29-A, fracción VII, incisos b) y c) del Código Fiscal de la Federación; Regla 2.7.1.39. Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago "Pago en una sola exhibición" de la Resolución miscelánea Fiscal para 2024 y sus anexos 1, 5, 8, 15, 19 y 27; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de

**Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de
Bahía de Banderas, Nay**

**H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado**

la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 31, fracciones II, XVII y X de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit; 1, 2, 3, fracciones XXV y XLV, 5, fracción III, 26, fracción VI, 29, fracciones I, III, VIII y XVIII del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Lodos y Aguas Residuales en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; 1, 3, 52, fracciones I y XXX, 61, fracción V, 64, fracciones I y XVIII, 65, fracciones VII y XIII, 66, fracciones I, IV y V y XVIII, 67, fracciones III, IV, V y X, y 68, fracción II del Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; 3.0 proceso de control presupuestal, 5.0 proceso de egresos y 6.0 proceso de adquisiciones de bienes y/o servicios/control patrimonial del Manual de procesos del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$11,695,285.39 (once millones seiscientos noventa y cinco mil doscientos ochenta y cinco pesos 39/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director general del 1 de enero de 2024 al 16 de abril de 2024; encargado de la subdirección administrativa del 1 de enero de 2024 al 8 de mayo de 2024; jefa de sección de compras del 1 de enero de 2024 al 30 de abril de 2024; jefa de departamento de egresos del 1 de enero de 2024 al 18 de septiembre de 2024; jefa del departamento de compras del 1 de mayo de 2024 al 15 de septiembre de 2024; subdirector administrativo del 9 de mayo de 2024 al 15 de septiembre de 2024 del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio D.G.-2015/2025, el director general del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; manifestó que se instruyó al Órgano Interno de Control para notificar el Informe Preliminar a los presuntos responsables, habilitando notificadores mediante oficios número OIC-134/2025 y OIC-170/2025, asimismo remitió oficios de notificación a los presuntos responsables.

Documentos presentados en original para acreditar su argumento:

Oficios número OIC-134/2025, OIC-135/2025, OIC-147/2025, OIC-153/2025, OIC-155/2025, OIC-167/2025, OIC-168/2025, OIC-170/2025 y actas de notificación personal.

Escrito sin número mediante el cual, J... R... G... C..., el director general del 1 de enero de 2024 al 16 de abril de 2024; manifestó que, respecto al señalamiento de la falta de contrato, se presenta de manera electrónica, en lo que se refiere a que no acredita la cobertura municipal de los servicios, se le informa que dichos servicios fueron proporcionados y aceptados de conformidad por el Organismo, de otra manera no fuese posible que el ciudadano conociera su adeudo y realizara su pago.

Escrito sin número mediante el cual, N... G... G... O..., jefa de sección de compras del 1 de enero de 2024 al 30 de abril de 2024, manifestó que, de acuerdo al manual de procesos del Organismo de donde se desprende que el servicio de prestación de servicios se toma de lectura, corresponde a la licitación OROBB-2024-LA-01-33102.

Escrito sin número mediante el cual, B... A... I... H... jefa de departamento de egresos del 1 de enero de 2024 al 18 de septiembre de 2024, manifestó que, de la interpretación sistemática de los preceptos señalados como inobservados en las observaciones, en cuanto a las facultades, obligaciones y atribuciones del cargo de Jefa del Departamento de Egresos el cual ejerció en el

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; se advierte que en ninguno de estos se confiere la facultad de realizar erogaciones de recurso público.

En el marco normativo señalado como infringido no contempla facultades de autorización o erogación directa por parte de la jefa de departamento de egresos, si no acciones instrumentales y de apoyo administrativo, orientadas a garantizar el control y la trazabilidad del gasto, pero sin injerencia en las decisiones financieras o presupuestales que conlleven disposiciones de recursos.

Pretender lo contrario implicaría extender indebidamente el ámbito de responsabilidad más allá del marco competencial que la norma establece, en contravención a los principios de legalidad, jerarquía administrativa y responsabilidad por competencia previstos en la ley y con lo cual se podría atribuir responsabilidad respecto cualquier pago, aún sin que haya sido revisado por las citadas áreas subordinadas para revisar que los registros contables y la documentación soporte de las pólizas, sería atribuible a dichos servidores públicos, generando con ello un estado de incertidumbre, puesto que como se precisó, la potestad de pagar recae en un funcionario diverso.

Por tanto, al no haberse demostrado dolo, negligencia o actuación fuera del ámbito funcional asignado, no existe elemento objetivo que permita sostener la existencia de una responsabilidad patrimonial o administrativa directa del suscrito, ni puede considerarse que mi actuación haya generado afectación al Organismo.

Acorde con lo anterior, destaco que, en el ámbito de la responsabilidad administrativa, la imputación constituye el primer filtro imprescindible para poder siquiera considerar la posibilidad de sancionar a una persona servidora pública. Imputar significa vincular, con base en elementos objetivos y verificables, una conducta concreta con un sujeto determinado, a partir de su participación real en los hechos y de las funciones que el orden jurídico le ha encomendado.

En el presente caso los documentos que obran en el expediente de auditoría y de los registros contables y administrativos que sirvieron de base para determinar las observaciones, no se desprende que la suscrita, haya autorizado, instruido, registrado, tolerado o permitido por acción u omisión las operaciones que se consideran irregulares.

Se hacen referencias de varias jurisprudencias emitidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de Nación y tesis emitidas por el Tribunal Colegiado en materia administrativa y se solicita se desvincule las observaciones.

Escrito sin número mediante el cual, K... A... C... G..., jefa del departamento de compras del 1 de mayo de 2024 al 15 de septiembre de 2024; manifestó que, en lo relativo a esta observación no estaba dentro su función revisar y supervisar los contratos mencionados.

Escrito sin número mediante el cual, J... L... F... M..., subdirector administrativo del 9 de mayo de 2024 al 15 de septiembre de 2024; manifestó que, para todos los casos en los que la auditoría señala que no se anexo el Recibo Electrónico de Pago (REP), me permito argumentar en mi defensa, lo establecido en la Regla 2.7.1.32 Expedición de CFDI por pagos realizados, para desvirtuar la observación.

Documentos presentados en para acreditar su argumento:

Pólizas C00713, C00714, C00731, C00860, C00895, C01088 y C01207, contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 30 de abril de 2024 correspondiente a la póliza C00838 en copia simple y original de oficio sin número recibido con fecha 25 de noviembre de 2025, donde solicitó copia certificada de las pólizas C01230, C01268, C01270, C01289, C01346 y C01380.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, manifestó remitir pólizas C00713, C00714, C00731, C00860, C00895, C0108 y C01207, mismas que no fueron recibidas y la documentación remitida se encuentra en copia simple, que carece de valor probatorio, por lo que no fue valorada y prevalece sin justificar el importe de \$11,695,285.39 (once millones seiscientos noventa y cinco mil doscientos ochenta y cinco pesos 39/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.05.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 6.AF.24.MO.20

Se identificó un comprobante que no reúne los requisitos fiscales, por lo que no se comprueba un importe de \$27,828.40 (veintisiete mil ochocientos veintiocho pesos 40/100 moneda nacional), conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.8.06.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29 Bis y 29-A del Código Fiscal de la Federación; Capítulo 2.7, de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica, Sección 2.7.2. De los proveedores de certificación de CFDI de la Resolución Miscelánea Fiscal Para 2024 y sus Anexos 1, 5, 8, 15, 19 Y 27; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 31, fracciones II y X de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit; 1, 2, 3, fracciones XXV y XLV, 5, fracción III y 29, fracciones I, III, VIII y XVIII del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Lodos y Aguas Residuales en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; 1, 3, 52, fracciones I y XXX, 64, fracciones I y XVIII, 65, fracciones VII y XIII, 66, fracciones I, III, IV, V y XVIII, 67, fracciones III, IV, V y X, y 68, fracción II del Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; 3.0 proceso de control presupuestal, 5.0 proceso de egresos y 6.0 proceso de adquisiciones de bienes y/o servicios/control patrimonial del Manual de procesos del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$27,828.40 (veintisiete mil ochocientos veintiocho pesos 40/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: jefa de departamento de egresos del 1 de enero de 2024 al 18 de septiembre de 2024; jefa del

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

departamento de compras del 1 de mayo de 2024 al 15 de septiembre de 2024; subdirector administrativo del 9 de mayo de 2024 al 15 de septiembre de 2024 del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio D.G.-2015/2025, el director general del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; manifestó que se instruyó al Órgano Interno de Control para notificar el Informe Preliminar a los presuntos responsables, habilitando notificadores mediante oficios número OIC-134/2025 y OIC-170/2025, asimismo remitió oficios de notificación a los presuntos responsables.

Documentos presentados en original para acreditar su argumento:

Oficios número OIC-134/2025, OIC-135/2025, OIC-153/2025, OIC-167/2025, OIC-170/2025 y actas de notificación personal.

Escrito sin número mediante el cual, B... A... I... H... jefa de departamento de egresos del 1 de enero de 2024 al 18 de septiembre de 2024, manifestó que, de la interpretación sistemática de los preceptos señalados como inobservados en las observaciones, en cuanto a las facultades, obligaciones y atribuciones del cargo de Jefa del Departamento de Egresos el cual ejerció en el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; se advierte que en ninguno de estos se confiere la facultad de realizar erogaciones de recurso público.

En el marco normativo señalado como infringido no contempla facultades de autorización o erogación directa por parte de la jefa de departamento de egresos, si no acciones instrumentales y de apoyo administrativo, orientadas a garantizar el control y la trazabilidad del gasto, pero sin injerencia en las decisiones financieras o presupuestales que conlleven disposiciones de recursos.

Pretender lo contrario implicaría extender indebidamente el ámbito de responsabilidad más allá del marco competencial que la norma establece, en contravención a los principios de legalidad, jerarquía administrativa y responsabilidad por competencia previstos en la ley y con lo cual se podría atribuir responsabilidad respecto cualquier pago, aún sin que haya sido revisado por las citadas áreas subordinadas para revisar que los registros contables y la documentación soporte de las pólizas, sería atribuible a dichos servidores públicos, generando con ello un estado de incertidumbre, puesto que como se precisó, la potestad de pagar recae en un funcionario diverso.

Por tanto, al no haberse demostrado dolo, negligencia o actuación fuera del ámbito funcional asignado, no existe elemento objetivo que permita sostener la existencia de una responsabilidad patrimonial o administrativa directa del suscrito, ni puede considerarse que mi actuación haya generado afectación al Organismo.

Acorde con lo anterior, destaco que, en el ámbito de la responsabilidad administrativa, la imputación constituye el primer filtro imprescindible para poder siquiera considerar la posibilidad de sancionar a una persona servidora pública. Imputar significa vincular, con base en elementos objetivos y verificables, una conducta concreta con un sujeto determinado, a partir de su participación real en los hechos y de las funciones que el orden jurídico le ha encomendado.

En el presente caso los documentos que obran en el expediente de auditoría y de los registros contables y administrativos que sirvieron de base para determinar las observaciones, no se desprende que la suscrita, haya autorizado, instruido, registrado, tolerado o permitido por acción u omisión las operaciones que se consideran irregulares.

Se hacen referencias de varias jurisprudencias emitidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de Nación y tesis emitidas por el Tribunal Colegiado en materia administrativa y se solicita se desvincule las observaciones.

Escrito sin número mediante el cual, K... A... C... G... jefa del departamento de compras del 1 de mayo de 2024 al 15 de septiembre de 2024; manifestó que, posiblemente se trate de un error administrativo por parte del proveedor ya que con este se realizaban operaciones ordinarias mes con mes por lo que se tendría que solicitar el timbrado para subsanar dicha situación, ya que si revisan el control de almacén de esa fecha debe estar ingresados los productos adquiridos.

Escrito sin número mediante el cual, J... L... F... M..., subdirector administrativo del 9 de mayo de 2024 al 15 de septiembre de 2024; manifestó que, para desvirtuar la observación en mi derecho solicito respetuosamente a usted, tenga a bien solicitar de manera formal a la administración del OROMAPAS la consulta al portal del SAT para obtener el CFDI y XML correspondiente, además verificar el comprobante fiscal señalado.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no aportó elementos que acrediten la sustitución del comprobante fiscal que cumpla con todos los requisitos fiscales; por lo que prevalece sin comprobar el importe de \$27,828.40 (veintisiete mil ochocientos veintiocho pesos 40/100 moneda nacional), conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.8.06.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 7.AF.24.MO.20

Se detectó que se pagaron recargos por la extemporaneidad en el cumplimiento de obligaciones patronales, al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); omisiones no justificadas por un importe de \$30,945.21 (treinta mil novecientos cuarenta y cinco pesos 21/100 moneda nacional), tal y como se detalla en el Anexo AF.8.07.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 15, fracción III de la Ley del Seguro Social; 31, fracciones II y X de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit; 1, 2, 3, fracciones

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

XXV y XLV, 5, fracción III y 29, fracciones I, III, VIII, XVIII del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Lodos y Aguas Residuales en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; 1, 3, 52, fracciones I y XXX, 64, fracciones I, X, y XVIII, y 68, fracción II del Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; 3.0 proceso de control presupuestal, 5.0 proceso de egresos y 6.0 proceso de adquisiciones de bienes y/o servicios/control patrimonial del Manual de procesos del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$30,945.21 (treinta mil novecientos cuarenta y cinco pesos 21/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: jefa de departamento de egresos del 1 de enero de 2024 al 18 de septiembre de 2024; subdirector administrativo del 9 de mayo de 2024 al 15 de septiembre de 2024; subdirectora administrativa del 23 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de departamento de egresos del 23 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio D.G.-2015/2025, el director general del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; manifestó que se instruyó al Órgano Interno de Control para notificar el Informe Preliminar a los presuntos responsables, habilitando notificadores mediante oficios número OIC-134/2025 y OIC-170/2025, asimismo remitió oficios de notificación a los presuntos responsables.

Documentos presentados en original para acreditar su argumento:

Oficios número OIC-134/2025, OIC-135/2025, OIC-137/2025, OIC-167/2025, OIC-170/2025 y actas de notificación personal.

Escrito sin número mediante el cual, B... A... I... H... jefa de departamento de egresos del 1 de enero de 2024 al 18 de septiembre de 2024, manifestó que, de la interpretación sistemática de los preceptos señalados como inobservados en las observaciones, en cuanto a las facultades, obligaciones y atribuciones del cargo de Jefa del Departamento de Egresos el cual ejerció en el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; se advierte que en ninguno de estos se confiere la facultad de realizar erogaciones de recurso público.

En el marco normativo señalado como infringido no contempla facultades de autorización o erogación directa por parte de la jefa de departamento de egresos, si no acciones instrumentales y de apoyo administrativo, orientadas a garantizar el control y la trazabilidad del gasto, pero sin injerencia en las decisiones financieras o presupuestales que conlleven disposiciones de recursos.

Pretender lo contrario implicaría extender indebidamente el ámbito de responsabilidad más allá del marco competencial que la norma establece, en contravención a los principios de legalidad, jerarquía administrativa y responsabilidad por competencia previstos en la ley y con lo cual se podría atribuir responsabilidad respecto cualquier pago, aún sin que haya sido revisado por las citadas áreas subordinadas para revisar que los registros contables y la documentación soporte de las pólizas, sería atribuible a dichos servidores públicos, generando con ello un estado de incertidumbre, puesto que como se precisó, la potestad de pagar recae en un funcionario diverso.

Por tanto, al no haberse demostrado dolo, negligencia o actuación fuera del ámbito funcional asignado, no existe elemento objetivo que permita sostener la existencia de una responsabilidad patrimonial o administrativa directa del suscrito, ni puede considerarse que mi actuación haya generado afectación al Organismo.

Acorde con lo anterior, destaco que, en el ámbito de la responsabilidad administrativa, la imputación constituye el primer filtro imprescindible para poder siquiera considerar la posibilidad de sancionar a una persona servidora pública. Imputar significa vincular, con base en elementos objetivos y verificables, una conducta concreta con un sujeto determinado, a partir de su participación real en los hechos y de las funciones que el orden jurídico le ha encomendado.

En el presente caso los documentos que obran en el expediente de auditoría y de los registros contables y administrativos que sirvieron de base para determinar las observaciones, no se desprende que la suscrita, haya autorizado, instruido, registrado, tolerado o permitido por acción u omisión las operaciones que se consideran irregulares.

Se hacen referencias de varias jurisprudencias emitidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de Nación y tesis emitidas por el Tribunal Colegiado en materia administrativa y se solicita se desvincule las observaciones.

Oficio 268: /2025 mediante al cual, B... A... I... H..., subdirectora administrativa del 23 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que, ocupó el cargo de Sub-directora Administrativa del organismo municipal entre el 23 de septiembre y el 31 de diciembre de 2024 se señala que la observación no distingue el monto atribuido a cada servidor público que ocupó el cargo en distintos momentos, que le corresponden las pólizas registradas durante su gestión, por un total de \$9,199.97 (nueve mil ciento noventa y nueve pesos 97/100 moneda nacional) que el pago de recargos y actualizaciones no constituye una afectación a la Hacienda Pública, sino el cumplimiento de obligaciones fiscales derivadas de pagos extemporáneos, conforme a la normatividad tributaria, que los recargos y actualizaciones son accesorios legales que se generan automáticamente por el transcurso del tiempo, sin que exista culpa, dolo o beneficio personal del servidor público que autoriza el pago, indica que, para determinar responsabilidad por la omisión en el entero oportuno, el ente fiscalizador debió realizar una ponderación específica de las circunstancias, la sola existencia de recargos no configura una conducta dolosa o culposa.

Escrito sin número mediante el cual, J... L... F... M..., subdirector administrativo del 9 de mayo de 2024 al 15 de septiembre de 2024; manifestó que, dicho pago por el concepto de recargos se justifica en consideración de que los sistemas de información y presentación de datos para el entero de las cuotas y aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el seguro social están a las condiciones viables y aceptables otorgadas por los proveedores del sistema, a la garantía de una buena conexión, a la cobertura del servicio y al suministro de energía eléctrica. Esto implica que la falla de uno de estos servicios pone en evidencia el atraso de la presentación de una declaración por estos medios. Situación que justifica haber realizado el entero un día posterior a su fecha límite.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remite evidencia

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

documental que permita justificar el pago de recargos por la extemporaneidad en el cumplimiento de obligaciones patronales, por lo que prevalece el importe de \$30,945.21 (treinta mil novecientos cuarenta y cinco pesos 21/100 moneda nacional); conforme al detalle del Anexo AF.8.07.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.24.MO.20

Se detectaron erogaciones con cargo a la partida «12101 Contratos por honorarios asimilables a salarios» en el ejercicio fiscal 2024, que carecen de evidencia documental respecto de la ejecución de los trabajos y/o actividades contratadas; asimismo, no cuentan con los respectivos contratos que establezcan el objeto, condiciones y alcance de los servicios contratados; por lo que se determina que no se justifica y/o comprueba un importe de \$512,579.00 (quinientos doce mil quinientos setenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), derivado de que no se remitieron las dispersiones bancarias que acrediten el importe bruto que corresponde a cada trabajador, como se detalla en el Anexo AF.9.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 31, fracción II de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit; 29, fracciones I y XVIII del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Lodos y Aguas Residuales en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; 52, fracciones I y XXX, 64, fracciones I y XX, 65, fracciones VII y XIII, 66, fracción III, 68, fracción II y 71, fracciones II, V y VI del Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; proceso 1.0 Administración del Recurso Humano del Manual de procesos del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$512,579.00 (quinientos doce mil quinientos setenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director general del 1 de enero de 2024 al 16 de abril de 2024; encargado de la subdirección administrativa del 1 de enero de 2024 al 8 de mayo de 2024; jefa de departamento de egresos del 1 de enero de 2024 al 18 de septiembre de 2024; jefa de departamento de recursos humanos del 1 de enero de 2024 al 30 de abril de 2024; subdirector administrativo del 9 de mayo de 2024 al 15 de septiembre de 2024 del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio D.G.-2015/2025, el director general del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; manifestó que se instruyó al Órgano Interno de Control para notificar el Informe Preliminar a los presuntos responsables,

habilitando notificadores mediante oficios número OIC-134/2025 y OIC-170/2025, asimismo remitió oficios de notificación a los presuntos responsables.

Documentos presentados en original para acreditar su argumento:

Oficios número OIC-134/2025, OIC-135/2025, OIC-147/2025, OIC-161/2025, OIC-167/2025, OIC-168/2025, OIC-170/2025 y actas de notificación personal.

Mediante escrito J... R... G... C..., director general del 1 de enero de 2024 al 16 de abril de 2024; manifestó que, con relación al resultado, solo los dos primeros gastos del mes de marzo corresponden al periodo de mi gestión como Director, el que no se haya remitido evidencia documental de la ejecución de los trabajos no indica que los servicios contratados no hayan sido adquiridos, ni devengados conforme al artículo 4 fracción XV de la Ley General de Contabilidad General, mismo que se encuentra correlacionado con el acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos, en la que en su anexo 1 considera el momento del devengado, cabe señalar que dicha disposición también fue contemplada en el Manual de Procesos, en el que se consideró dentro del control presupuestal los requisitos para registrar el momento del devengado y en el numeral 9b se atribuye la obligación de registrar tal momento contable a la jefatura de egresos, previo cumplimiento de los requisitos; asimismo en el manual en mención se atribuyó al departamento de recursos humanos la obligación de generar y formalizar la contratación, por lo que el documento solicitado como contrato se encuentra en área distinta a la que genera el pago.

Remitió la siguiente documentación:

- USB no certificada, que contiene:
 - Manuales de Organización y de procesos del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

Escrito mediante el cual, B... A... I... H... jefa de departamento de egresos del 1 de enero de 2024 al 18 de septiembre de 2024, manifestó que, de la interpretación sistemática de los preceptos señalados como inobservados en las observaciones, en cuanto a las facultades, obligaciones y atribuciones del cargo de Jefa del Departamento de Egresos el cual ejerció en el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; se advierte que en ninguno de estos se confiere la facultad de realizar erogaciones de recurso público.

En el marco normativo señalado como infringido no contempla facultades de autorización o erogación directa por parte de la jefa de departamento de egresos, si no acciones instrumentales y de apoyo administrativo, orientadas a garantizar el control y la trazabilidad del gasto, pero sin injerencia en las decisiones financieras o presupuestales que conlleven disposiciones de recursos.

Pretender lo contrario implicaría extender indebidamente el ámbito de responsabilidad más allá del marco competencial que la norma establece, en contravención a los principios de legalidad, jerarquía administrativa y responsabilidad por competencia previstos en la ley y con lo cual se podría atribuir responsabilidad respecto cualquier pago, aún sin que haya sido revisado por las citadas áreas subordinadas para revisar que los registros contables y la documentación soporte de las pólizas, sería atribuible a dichos servidores públicos, generando con ello un estado de incertidumbre, puesto que como se precisó, la potestad de pagar recae en un funcionario diverso.

Por tanto, al no haberse demostrado dolo, negligencia o actuación fuera del ámbito funcional asignado, no existe elemento objetivo que permita sostener la existencia de una responsabilidad patrimonial o administrativa directa del suscrito, ni puede considerarse que mi actuación haya generado afectación al Organismo.

Acorde con lo anterior, destaco que, en el ámbito de la responsabilidad administrativa, la imputación constituye el primer filtro imprescindible para poder siquiera considerar la posibilidad de sancionar a una persona servidora pública. Imputar significa vincular, con base en elementos objetivos y verificables, una conducta concreta con un sujeto determinado, a partir de su participación real en los hechos y de las funciones que el orden jurídico le ha encomendado.

En el presente caso los documentos que obran en el expediente de auditoría y de los registros contables y administrativos que sirvieron de base para determinar las observaciones, no se desprende que la suscrita, haya autorizado, instruido, registrado, tolerado o permitido por acción u omisión las operaciones que se consideran irregulares.

Se hacen referencias de varias jurisprudencias emitidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de Nación y tesis emitidas por el Tribunal Colegiado en materia administrativa y se solicita se desvincule las observaciones.

Escrito mediante el cual, J... L... F... M..., subdirector administrativo del 9 de mayo de 2024 al 15 de septiembre de 2024 del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; manifestó que, la acción observada no derivó de una decisión propia, sino de una instrucción emitida por el director general y por el jefe del departamento de recursos humanos que se encontraba en funciones en esa fecha.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remite evidencia documental que permita acreditar la ejecución de los trabajos y/o actividades del personal contratado por honorarios asimilables a salarios, así como los contratos que establezcan el objeto, condiciones y alcance de los servicios, por lo que prevalece sin justificar y comprobar el importe de \$512,579.00 (quinientos doce mil quinientos setenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.9.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AF.24.MO.20

Se detectaron erogaciones con cargo a la partida «12201 *Sueldos al personal eventual*» que carecen de evidencia documental que acredite los trabajos asignados por el jefe inmediato, su ejecución, reportes, minutas de reuniones, comunicaciones, entre otras que conlleven a confirmar la existencia de la relación contractual y su cumplimiento respecto de la ejecución de los trabajos y/o actividades contratadas (entregables); asimismo, no cuentan con los respectivos contratos que establezcan el objeto, condiciones y alcance de los servicios contratados; por lo que se determina que no se justifica y/o comprueba por un importe de \$3,405,254.07 (tres millones cuatrocientos cinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 07/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.9.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 31, fracción II de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit; 29, fracciones I y XVIII del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Lodos y Aguas Residuales en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; 52, fracciones I y XXX, 64, fracciones I y XX, 65, fracciones VII y XIII, 66, fracción III, 68, fracción II y 71, fracciones II, V y VI del Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; proceso 1.0 Administración del Recurso Humano del Manual de procesos del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$3,405,254.07 (tres millones cuatrocientos cinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 07/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: contador general del 1 de enero de 2024 al 15 de septiembre de 2024; jefa de departamento de egresos del 1 de enero de 2024 al 18 de septiembre de 2024; subdirector administrativo del 9 de mayo de 2024 al 15 de septiembre de 2024; director general del 23 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; subdirectora administrativa del 23 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de departamento de egresos del 23 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de departamento de recursos humanos del 23 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio D.G.-2015/2025, el director general del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; manifestó que se instruyó al Órgano Interno de Control para notificar el Informe Preliminar a los presuntos responsables, habilitando notificadores mediante oficios número OIC-134/2025 y OIC-170/2025, asimismo remitió oficios de notificación a los presuntos responsables.

Documentos presentados en original para acreditar su argumento:

Oficios número OIC-134/2025, OIC-135/2025, OIC-136/2025, OIC-137/2025, OIC-142/2025, OIC-157/2025, OIC-167/2025, OIC-170/2025 y actas de notificación personal.

Mediante escrito J... V... C... H..., contador general del 1 de enero de 2024 al 15 de septiembre de 2024; manifestó que, los contratos del personal eventual y los controles de asistencia son responsabilidad exclusiva del departamento de recursos humanos, según el Manual de Organización del Organismo Operador.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Mediante escrito RRHH/SUB-ADM/0070/25 K... L... M... K..., jefa de departamento de recursos humanos del 23 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que, la columna señalada en el Anexo AF.9.02. corresponde al periodo del 23 al 30 de septiembre de 2024, y que la columna que se debió señalar es la que se titula ajuste de sueldo ya que corresponde al periodo del 16 al 22 de septiembre de 2024, periodo que no se contempla en los contratos remitidos, por un importe de \$326,967.44 (trescientos veintiséis mil novecientos sesenta y siete pesos 44/100 moneda nacional), debido a que los contratos celebrados tienen fecha de inicio el 23 de septiembre de 2024. Adicionalmente, manifiesta que, a los trabajadores señalados, que se encuentran activos se les realizó un descuento vía nómina en el periodo del 01 al 15 de noviembre de 2025, por lo que menciona que se aclara un importe de \$223,941.37 (doscientos veintitrés mil novecientos cuarenta y un pesos 37/100 moneda nacional) y por la diferencia, se efectúa depósito a cuenta bancaria del Organismo por un importe de \$103,026.07 (ciento tres mil veintiséis pesos 07/100 moneda nacional). Por último, en relación a la falta de registro de asistencia, menciona que es responsabilidad corresponde al titular de la dependencia, de conformidad al Presupuesto de Egresos para el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; ejercicio fiscal 2024.

Remitió la siguiente documentación:

- CD certificado que contiene:
 - Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).
 - Oficio de respuesta RRHH/SUB-ADM/0070/25.
 - Ticket de depósito bancario.
- Copia certificada de nombramiento de K... L... M... K..., jefa de departamento de recursos humanos del 23 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024.
- Copia certificada de ticket de depósito bancario.
- Copias certificadas de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).

Escrito mediante el cual, B... A... I... H... jefa de departamento de egresos del 1 de enero de 2024 al 18 de septiembre de 2024, manifestó que, de la interpretación sistemática de los preceptos señalados como inobservados en las observaciones, en cuanto a las facultades, obligaciones y atribuciones del cargo de Jefa del Departamento de Egresos el cual ejerció en el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; se advierte que en ninguno de estos se confiere la facultad de realizar erogaciones de recurso público.

En el marco normativo señalado como infringido no contempla facultades de autorización o erogación directa por parte de la jefa de departamento de egresos, si no acciones instrumentales y de apoyo administrativo, orientadas a garantizar el control y la trazabilidad del gasto, pero sin injerencia en las decisiones financieras o presupuestales que conlleven disposiciones de recursos.

Pretender lo contrario implicaría extender indebidamente el ámbito de responsabilidad más allá del marco competencial que la norma establece, en contravención a los principios de legalidad, jerarquía administrativa y responsabilidad por competencia previstos en la ley y con lo cual se podría atribuir responsabilidad respecto cualquier pago, aún sin que haya sido revisado por las citadas áreas subordinadas para revisar que los registros contables y la documentación soporte de las

pólizas, sería atribuible a dichos servidores públicos, generando con ello un estado de incertidumbre, puesto que como se precisó, la potestad de pagar recae en un funcionario diverso.

Por tanto, al no haberse demostrado dolo, negligencia o actuación fuera del ámbito funcional asignado, no existe elemento objetivo que permita sostener la existencia de una responsabilidad patrimonial o administrativa directa del suscrito, ni puede considerarse que mi actuación haya generado afectación al Organismo.

Acorde con lo anterior, destaco que, en el ámbito de la responsabilidad administrativa, la imputación constituye el primer filtro imprescindible para poder siquiera considerar la posibilidad de sancionar a una persona servidora pública. Imputar significa vincular, con base en elementos objetivos y verificables, una conducta concreta con un sujeto determinado, a partir de su participación real en los hechos y de las funciones que el orden jurídico le ha encomendado.

En el presente caso los documentos que obran en el expediente de auditoría y de los registros contables y administrativos que sirvieron de base para determinar las observaciones, no se desprende que la suscrita, haya autorizado, instruido, registrado, tolerado o permitido por acción u omisión las operaciones que se consideran irregulares.

Se hacen referencias de varias jurisprudencias emitidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de Nación y tesis emitidas por el Tribunal Colegiado en materia administrativa y se solicita se desvincule las observaciones.

Escrito mediante el cual, J... L... F... M..., subdirector administrativo del 9 de mayo de 2024 al 15 de septiembre de 2024 del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; manifestó que, la observación resulta inaplicable a su persona, al corresponder a un momento distinto al de sus funciones.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con el ticket de depósito bancario a cuenta del Organismo presentado, se reintegra un importe de \$103,026.07 (ciento tres mil veintiséis pesos 07/100 moneda nacional), quedando pendiente de solventar el importe de \$3,629,195.44 (tres millones seiscientos veintinueve mil ciento noventa y cinco pesos 44/100 moneda nacional); toda vez que no remitieron las nóminas de personal de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), y demás documentación para justificar las erogaciones realizadas, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.9.02.

Se hace la aclaración que, la columna señalada en el anexo del 23 al 30 de septiembre de 2024 corresponde a Sueldo, y la columna del periodo del 16 al 22 de septiembre de 2024 corresponde al Ajuste de Sueldo, no se contempló y se adiciona por un importe de \$326,967.44 (trescientos veintiséis mil novecientos sesenta y siete pesos 44/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit;

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AF.24.MO.20

Se detectaron erogaciones por concepto de indemnización y prima de antigüedad a personal que renunció de forma voluntaria; por lo que se determina improcedente el pago de 20 días por año, indemnización y prima de antigüedad por un importe de \$671,080.36 (seiscientos setenta y un mil ochenta pesos 36/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.9.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 31, fracción II de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit; 29, fracciones I y XVIII del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Lodos y Aguas Residuales en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; 52, fracciones I y XXX, 61, fracciones III y XII, 64, fracciones I y XX, 65, fracciones VII y XIII, 66, fracción III y 68, fracción II del Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; proceso 1.0 Administración del Recurso Humano del Manual de procesos del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$671,080.36 (seiscientos setenta y un mil ochenta pesos 36/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: jefa de departamento de egresos del 1 de enero de 2024 al 18 de septiembre de 2024; subdirector administrativo del 9 de mayo de 2024 al 15 de septiembre de 2024 del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio D.G.-2015/2025, el director general del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; manifestó que se instruyó al Órgano Interno de Control para notificar el Informe Preliminar a los presuntos responsables, habilitando notificadores mediante oficios número OIC-134/2025 y OIC-170/2025, asimismo remitió oficios de notificación a los presuntos responsables.

Documentos presentados en original para acreditar su argumento:

Oficios número OIC-134/2025, OIC-135/2025, OIC-167/2025, OIC-170/2025 y actas de notificación personal.

Escrito mediante el cual, J... L... F... M..., subdirector administrativo del 9 de mayo de 2024 al 15 de septiembre de 2024 del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; manifestó que su nombramiento tuvo vigencia durante el periodo 09 de mayo al 15 de septiembre de 2024, por lo tanto, es inaplicable a mi persona la observación de las pólizas de fecha 17 de septiembre de 2024, en cuanto a la póliza de fecha 14 de junio de 2024 es comprobable y justificativo de conformidad a los derechos humanos del trabajador consagrados en la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal del Trabajo y Ley de Justicia y Derechos Laborales del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remite evidencia documental que permita acreditar la procedencia del pago de 20 días por año, indemnización y prima de antigüedad a personal que renunció de forma voluntaria, por lo que prevalece como improcedente el pago por el importe de \$671,080.36 (seiscientos setenta y un mil ochenta pesos 36/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.9.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 4.AF.24.MO.20

De las erogaciones por concepto de nómina, finiquitos y liquidaciones registrados contablemente, el Organismo no remitió las pólizas y documentación soporte; por lo tanto, no fue posible verificar la debida comprobación y justificación del gasto por un importe de \$5,944,311.88 (cinco millones novecientos cuarenta y cuatro mil trescientos once pesos 88/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.9.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 31, fracción II de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit; 29, fracciones I y XVIII del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de lodos y Aguas Residuales en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; 52, fracciones I y XXX, 64, fracciones I y XX, 65, fracciones VII y XIII, 68, fracción II y 71, fracción VI del Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; proceso 1.0 Administración del Recurso Humano del Manual de procesos del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$5,944,311.88 (cinco millones novecientos cuarenta y cuatro mil trescientos once pesos 88/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director general del 1 de enero de 2024 al 16 de abril de 2024; encargado de la subdirección administrativa del 1 de enero de 2024 al 8 de mayo de 2024; contador general del 1 de enero de 2024 al 15 de septiembre de 2024; jefa de departamento de egresos del 1 de enero de 2024 al 18 de septiembre de 2024; jefa de departamento de recursos humanos del 1 de enero de 2024 al 30 de abril de 2024; subdirector administrativo del 9 de mayo de 2024 al 15 de septiembre de 2024 del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio D.G.-2015/2025, el director general del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; manifestó que se instruyó al Órgano Interno de Control para notificar el Informe Preliminar a los presuntos responsables, habilitando notificadores mediante oficios número OIC-134/2025 y OIC-170/2025, asimismo remitió oficios de notificación a los presuntos responsables.

Documentos presentados en original para acreditar su argumento:

Oficios número OIC-134/2025, OIC-135/2025, OIC-147/2025, OIC-157/2025, OIC-161/2025, OIC-167/2025, OIC-168/2025, OIC-170/2025 y actas de notificación personal.

Mediante escrito J... R... G... C..., director general del 1 de enero de 2024 al 16 de abril de 2024; manifestó que, respecto a este resultado se señalan las pólizas C00426, C00455 y C00482 por concepto de pago de nómina y finiquitos, el que no se hayan remitido no indica que las mismas no existan, ya que en su momento no me fue notificado sobre el faltante documental en la entrega-recepción, adicionalmente en el Manual de Procesos se considera en los numerales 30 y 36 para la Subdirección Administrativa y el Departamento de Recursos Humanos la obligación de archivar el listado de nómina y entregar el finiquito, por lo que en todo caso, el documento solicitado como contrato se encuentra en un área distinta a la que genera el pago.

Remitió la siguiente documentación:

- USB no certificada, que contiene:
 - Manual de Organización del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.
 - Manual de Procesos del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

Mediante escrito J... V... C... H..., contador general del 1 de enero de 2024 al 15 de septiembre de 2024; manifestó que, causo baja el 03 de octubre de 2024 y que a esa fecha las pólizas señaladas en este resultado obraban en el departamento de recursos humanos del Organismo.

Escrito mediante el cual, B... A... I... H... jefa de departamento de egresos del 1 de enero de 2024 al 18 de septiembre de 2024, manifestó que, de la interpretación sistemática de los preceptos señalados como inobservados en las observaciones, en cuanto a las facultades, obligaciones y atribuciones del cargo de Jefa del Departamento de Egresos el cual ejerció en el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; se advierte que en ninguno de estos se confiere la facultad de realizar erogaciones de recurso público.

En el marco normativo señalado como infringido no contempla facultades de autorización o erogación directa por parte de la jefa de departamento de egresos, si no acciones instrumentales y de apoyo administrativo, orientadas a garantizar el control y la trazabilidad del gasto, pero sin injerencia en las decisiones financieras o presupuestales que conlleven disposiciones de recursos.

Pretender lo contrario implicaría extender indebidamente el ámbito de responsabilidad más allá del marco competencial que la norma establece, en contravención a los principios de legalidad, jerarquía administrativa y responsabilidad por competencia previstos en la ley y con lo cual se podría atribuir responsabilidad respecto cualquier pago, aún sin que haya sido revisado por las citadas

áreas subordinadas para revisar que los registros contables y la documentación soporte de las pólizas, sería atribuible a dichos servidores públicos, generando con ello un estado de incertidumbre, puesto que como se precisó, la potestad de pagar recae en un funcionario diverso.

Por tanto, al no haberse demostrado dolo, negligencia o actuación fuera del ámbito funcional asignado, no existe elemento objetivo que permita sostener la existencia de una responsabilidad patrimonial o administrativa directa del suscrito, ni puede considerarse que mi actuación haya generado afectación al Organismo.

Acorde con lo anterior, destaco que, en el ámbito de la responsabilidad administrativa, la imputación constituye el primer filtro imprescindible para poder siquiera considerar la posibilidad de sancionar a una persona servidora pública. Imputar significa vincular, con base en elementos objetivos y verificables, una conducta concreta con un sujeto determinado, a partir de su participación real en los hechos y de las funciones que el orden jurídico le ha encomendado.

En el presente caso los documentos que obran en el expediente de auditoría y de los registros contables y administrativos que sirvieron de base para determinar las observaciones, no se desprende que la suscrita, haya autorizado, instruido, registrado, tolerado o permitido por acción u omisión las operaciones que se consideran irregulares.

Se hacen referencias de varias jurisprudencias emitidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de Nación y tesis emitidas por el Tribunal Colegiado en materia administrativa y se solicita se desvincule las observaciones.

Escrito mediante el cual, J... L... F... M..., subdirector administrativo del 9 de mayo de 2024 al 15 de septiembre de 2024 del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; manifestó que, laboró en el Organismo hasta el 15 de septiembre de 2024 y que en el proceso de entrega recepción se entregaron archivos de pólizas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con las pólizas presentadas en el Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AF.24.MO.20, comprueba y/o justifica un importe de \$386,095.21 (trescientos ochenta y seis mil noventa y cinco pesos 21/100 moneda nacional), quedando pendiente de solventar el importe de \$5,558,216.67 (cinco millones quinientos cincuenta y ocho mil doscientos dieciséis pesos 67/100 moneda nacional); toda vez que no remitieron nóminas de personal, contratos, documentos que acrediten la forma en que se dió por concluida la relación laboral de algunos servidores públicos, entre otros elementos, para justificar las erogaciones realizadas, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.9.04.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.24.MO.20

De las adquisiciones y/o servicios adquiridos durante el año 2024; se detectó que no se sometieron para su análisis, discusión, aprobación y en su caso para la determinación del fallo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios; como se detalla en el Anexo AF.10.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 1, fracción IV, 14, fracciones I, III. VI, 49, fracción IV, 60, 61, 62, 66, 76, fracción I, 94 y 193 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit; 30 y 59 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit; 31, fracciones II de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit; 1, 3, 52, fracciones I y XXX, 67, fracciones I y VII Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; 6.0 proceso de Adquisiciones de Bienes y/o Servicios/Control Patrimonial del Manual de procesos del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: encargado de la subdirección administrativa del 1 de enero de 2024 al 8 de mayo de 2024; jefa de sección de compras del 1 de enero de 2024 al 30 de abril de 2024; jefa del departamento de compras del 1 de mayo de 2024 al 15 de septiembre de 2024; jefa de departamento de egresos del 1 de enero de 2024 al 18 de septiembre de 2024; subdirector administrativo del 9 de mayo de 2024 al 15 de septiembre de 2024; subdirectora administrativa del 23 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de departamento de compras del 23 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de departamento de egresos del 23 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio D.G.-2015/2025, el director general del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; manifestó que se instruyó al Órgano Interno de Control para notificar el Informe Preliminar a los presuntos responsables, habilitando notificadores mediante oficios número OIC-134/2025 y OIC-170/2025, asimismo remitió oficios de notificación a los presuntos responsables.

Documentos presentados en original para acreditar su argumento:

Oficios número OIC-134/2025, OIC-135/2025, OIC-137/2025, OIC-140/2025, OIC-147/2025, OIC-153/2025, OIC-155/2025, OIC-167/2025, OIC-170/2025 y actas de notificación personal.

Escrito sin número mediante el cual, Á... I... U... P... jefe de departamento de compras del 23 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que, no forma parte del comité y sus funciones no incluyen las decisiones de reuniones o avisos propios del comité.

Escrito sin número mediante el cual, N... G... G... O... jefa de sección de compras del 1 de enero de 2024 al 30 de abril de 2024, manifestó que, de acuerdo al manual de procesos de donde se desprende que mensualmente se enviaba un informe del total de órdenes de compra emitidas al departamento de egresos para la presentación ante el comité de adquisiciones, la elaboración de dicho comité no es función propia de departamento en el que me desempeñaba.

Escrito sin número mediante el cual, B... A... I... H... jefa de departamento de egresos del 1 de enero de 2024 al 18 de septiembre de 2024, manifestó que, de la interpretación sistemática de los preceptos señalados como inobservados en las observaciones, en cuanto a las facultades, obligaciones y atribuciones del cargo de Jefa del Departamento de Egresos el cual ejerció en el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; se advierte que en ninguno de estos se confiere la facultad de realizar erogaciones de recurso público.

En el marco normativo señalado como infringido no contempla facultades de autorización o erogación directa por parte de la jefa de departamento de egresos, si no acciones instrumentales y de apoyo administrativo, orientadas a garantizar el control y la trazabilidad del gasto, pero sin injerencia en las decisiones financieras o presupuestales que conlleven disposiciones de recursos.

Pretender lo contrario implicaría extender indebidamente el ámbito de responsabilidad más allá del marco competencial que la norma establece, en contravención a los principios de legalidad, jerarquía administrativa y responsabilidad por competencia previstos en la ley y con lo cual se podría atribuir responsabilidad respecto cualquier pago, aún sin que haya sido revisado por las citadas áreas subordinadas para revisar que los registros contables y la documentación soporte de las pólizas, sería atribuible a dichos servidores públicos, generando con ello un estado de incertidumbre, puesto que como se precisó, la potestad de pagar recae en un funcionario diverso.

Por tanto, al no haberse demostrado dolo, negligencia o actuación fuera del ámbito funcional asignado, no existe elemento objetivo que permita sostener la existencia de una responsabilidad patrimonial o administrativa directa del suscrito, ni puede considerarse que mi actuación haya generado afectación al Organismo.

Acorde con lo anterior, destaco que, en el ámbito de la responsabilidad administrativa, la imputación constituye el primer filtro imprescindible para poder siquiera considerar la posibilidad de sancionar a una persona servidora pública. Imputar significa vincular, con base en elementos objetivos y verificables, una conducta concreta con un sujeto determinado, a partir de su participación real en los hechos y de las funciones que el orden jurídico le ha encomendado.

En el presente caso los documentos que obran en el expediente de auditoría y de los registros contables y administrativos que sirvieron de base para determinar las observaciones, no se desprende que la suscrita, haya autorizado, instruido, registrado, tolerado o permitido por acción u omisión las operaciones que se consideran irregulares.

Se hacen referencias de varias jurisprudencias emitidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de Nación y tesis emitidas por el Tribunal Colegiado en materia administrativa y se solicita se desvincule las observaciones.

Oficio 268: /2025 mediante al cual, B... A... I... H..., subdirectora administrativa del 23 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, manifestó que, no formo y no tuvo responsabilidades en el Comité de Adquisiciones, en el periodo de su nombramiento como jefa de departamento de egresos y con respecto al periodo de su encargo como subdirectora administrativa, presenta los siguientes documentos para que sean valorados.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Documentos presentados en original para acreditar su argumento:

- Contrato número OROBB-2024-LA-03-25901.
- Acta de junta de aclaraciones de la licitación OROBB-2024-LA-03-25901.
- Propuesta económica de la licitación pública número OROBB-2024-LA-03-25901.
- Acta de prestación y apertura de propuestas de licitación pública número OROBB-2024-LA-03-25901.
- Acta de evaluación de las propuestas técnicas y económicas de la licitación pública número OROBB-2024-LA-03-25901.
- Acta de fallo de la licitación pública número OROBB-2024-LA-03-25901.
- Anexo 14 de la propuesta económica de la licitación pública número OROBB-2024-LA-03-25901.

Escrito sin número mediante el cual, K... A... C... G..., jefa del departamento de compras del 1 de mayo de 2024 al 15 de septiembre de 2024; manifestó que, la información se le compartió al director para el análisis, discusión y aprobación para que se pudiera adquirir dicho material ya que la compra de dichos bienes no superaba, por separado el tope para ser sometidos al comité de adquisiciones.

Escrito sin número mediante el cual, J... L... F... M..., subdirector administrativo del 9 de mayo de 2024 al 15 de septiembre de 2024; manifestó que para desvirtuar la observación remitió documentación referente al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.

Documentos presentados en copia simple para acreditar su argumento:

Acta de la cuarta, quinta, sexta y octava sesión ordinaria, y séptima sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez, con el acta de fallo del 15 de marzo de 2024, se acredita el proceso de análisis, discusión, aprobación y determinación de fallo del Comité de Adquisiciones con relación a la adquisición mediante licitación pública OROBB-2024-LA-03-25901; las demás adquisiciones y/o contratación de servicios carecen de elementos suficientes que acrediten el procedimiento correspondiente por conducto del Comité de Adquisiciones, por lo que la observación prevalece conforme al detalle del Anexo AF.10.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AF.24.MO.20

Respecto del inventario de bienes muebles y las adquisiciones del ejercicio fiscal 2024, mediante visita de verificación física se confirmó que no se localizaron bienes, por un importe de \$1,943,975.06 (un millón novecientos cuarenta y tres mil novecientos setenta y cinco pesos 06/100 moneda nacional), conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.11.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 4, fracción XX, 19, fracción II, 23, 27, 31, 35 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; inciso D). Administración de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles, sub incisos D.1 Bienes Muebles, D.1.1 Alta, Verificación y Registro de Bienes Muebles en el Inventario, párrafos penúltimo y último del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; 1, 2, 3, fracciones XXV y XLV, 5, fracción III y 29, fracción X del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Lodos y Aguas Residuales en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; 64, fracciones XIV y XV y 67, fracción III y 70, fracciones IV y IX del Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; 90, fracción VIII y 93, fracción XI del Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,943,975.06 (un millón novecientos cuarenta y tres mil novecientos setenta y cinco pesos 06/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director general del 1 de enero de 2024 al 16 de abril de 2024; encargado de la subdirección administrativa del 1 de enero de 2024 al 8 de mayo de 2024; jefe de sección de compras del 1 de enero de 2024 al 30 de abril de 2024; jefe de departamento de patrimonio del 1 de enero de 2024 al 30 de abril de 2024; titular del órgano interno de control del 1 de enero de 2024 al 30 de abril de 2024; jefe del departamento de compras del 1 de mayo de 2024 al 15 de septiembre de 2024; jefe de departamento de patrimonio del 1 de mayo de 2024 al 15 de septiembre de 2024; titular del órgano interno de control del 1 de mayo de 2024 al 15 de septiembre de 2024; subdirector administrativo del 9 de mayo de 2024 al 15 de septiembre de 2024; jefe de departamento de patrimonio del 23 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; titular del órgano interno de control del 11 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio D.G.-2015/2025, el director general del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; manifestó que se instruyó al Órgano Interno de Control para notificar el Informe Preliminar a los presuntos responsables, habilitando notificadores mediante oficios número OIC-134/2025 y OIC-170/2025, asimismo remitió oficios de notificación a los presuntos responsables.

Documentos presentados en original para acreditar su argumento:

Oficios número OIC-134/2025, OIC-138/2025, OIC-139/2025, OIC-147/2025, OIC-153/2025, OIC-155/2025, OIC-156/2025, OIC-163/2025, OIC-164/2025, OIC-167/2025, OIC-168/2025, OIC-170/2025, D.G.1929/2025 y actas de notificación personal.

Escrito sin número mediante al cual, J... R... G... C... director general del 1 de enero de 2024 al 16 de abril de 2024; manifestó que, el que no se haya localizado bienes en la inspección realizada, no

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

indica que sea responsabilidad de mi gestión, ya que en su momento no me fue notificado en la entrega-recepción algún señalamiento sobre faltante documental.

Escrito sin número mediante al cual, N... G... G... O... jefa de sección de compras del 1 de enero de 2024 al 30 de abril de 2024, manifestó que, de acuerdo al manual de procesos del Organismo la observación compete a la sub administración de planeación, y en la publicación del periódico oficial del estado de Nayarit con fecha 12 de febrero de 2024 en donde se publica la convocatoria para la inscripción al padrón de proveedores y contratistas, se encuentra especificado el apartado correspondiente a contratistas y con los datos de contacto del Organismo.

Mediante oficio MEMO/PATRIM/SUB-ADM/169/25 de L... A... P... M... jefa de departamento de patrimonio, manifestó que, remite en copia certificada evidencia fotográfica de bienes localizados, rotulados con su respectivo resguardo

Escrito sin número mediante al cual, J... L... F... M..., subdirector administrativo del 9 de mayo de 2024 al 15 de septiembre de 2024; manifestó que la administración entrante debió realizar el registro e inventario de los bienes.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que presentan evidencia fotográfica de una parte de los bienes observados, rotulados y con su respectivo resguardo, por lo que se justifica un importe de \$180,350.01 (ciento ochenta mil trescientos cincuenta mil 01/100 moneda nacional); quedando pendiente de solventar el importe de \$1,763,625.05 (un millón setecientos sesenta y tres mil pesos seiscientos veinticinco pesos 05/100 moneda nacional), toda vez que respecto de otra parte de bienes no se acredita su localización y resguardo institucional, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.11.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AF.24.MO.20

Se observa que el director del Organismo no acreditó que convocó, cuando menos una sesión ordinaria dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal 2024, tal y como lo establece la normativa.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 5, fracción III, 9 y 11, fracción II y 26, fracción III del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Lodos y Aguas Residuales en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; 9, 12, 52, fracción XXIX del Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; se establece como presunto

responsable a: director general del 1 de enero de 2024 al 16 de abril de 2024 del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio D.G.-2015/2025, el director general del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; manifestó que se instruyó al Órgano Interno de Control para notificar el Informe Preliminar a los presuntos responsables, habilitando notificadores mediante oficios número OIC-134/2025 y OIC-170/2025, asimismo remitió oficios de notificación a los presuntos responsables.

Documentos presentados en original para acreditar su argumento:

Oficios número OIC-134/2025, OIC-168/2025, OIC-170/2025 y actas de notificación personal.

Escrito sin número mediante al cual, J... R... G... C... director general del 1 de enero de 2024 al 16 de abril de 2024; manifestó que, existieron situaciones políticas que tornó una situación adversa a la administración municipal del Organismo, el cual correspondió semanas antes a la llegada de quien ocupara de manera interina la presidencia municipal-presidenta de la Junta de Gobierno del Organismo, causando como efecto que las operaciones se detuvieran o fueran más lentas, dicha situación puede ser confirmada en los medios que informaron, situación en la que también participo personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit (ASEN), como puede verse en esta nota: <https://tribunadelabahia.com.mx/lia-castro-diaz-asume-alcadia-bahia-banderas/>

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remite documentos que justifiquen la omisión en convocar a sesión ordinaria en el primer trimestre del ejercicio fiscal 2024.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

De la Auditoría de Obra Pública:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AOP.24.MO.20

Se identificó que 5 expedientes de obra, no integran la totalidad de la documentación necesaria para sustentar los procesos de planeación, programación y presupuestación en materia de obra pública; la documentación faltante se detalla en el Anexo AOP.1.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 4 y 20, párrafos primero y cuarto de la Ley de Aguas Nacionales; 14, fracciones III, IV, VI y VIII y 22, párrafo tercero de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuentas del Estado de Nayarit; 85, fracciones I y VIII y 87, fracciones I, V, VI y X del Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; apartado denominado "Funciones", numeral 5, en relación con el titular de la subdirección de planeación, párrafo quinto, en relación con el titular del departamento de obras y proyectos, párrafos segundo y sexto del Manual de Organización del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: subdirector de planeación del 1 de enero de 2024 al 27 de junio de 2024; subdirector de planeación del 28 de junio de 2024 al 26 de agosto de 2024 del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio D.G.-2016/2025, J... A... M... O..., director general del 23 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Manifestó que todas las obras que ejecutaron se financiaron con recursos propios del Organismo Operador, y que para cada una se solicitó la asignación correspondiente conforme al presupuesto base, las cuales se vincularon al número de proyecto contable asignado y fueron registradas dentro de la partida presupuestaria de obra pública, según lo establecido en el Presupuesto de Egresos del ejercicio 2024.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

1. Para la licitación número OROBB-2024-IO/05-AGU.POT. -61301:
 1. Oficio SDP-035-A/2024 de fecha 10 de mayo de 2024, de solicitud de asignación de presupuesto.
 2. Plano de plantas de la red y diseño de cruceros.
 3. Calendario de obra de inversión.
2. Para la licitación OROBB-2024-IO/015-P.P.-62301:
 1. Oficio núm. B00.917.01.- (0741) de fecha 30 de septiembre de 2022, de aviso de resolución administrativa para la solicitud de concesión/asignación de aguas subterráneas.
 2. Sello de inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua de fecha 13 de octubre de 2022.
 3. Escritura notariada de fecha 25 de abril de 2008, de cesión de derechos.
 4. Oficio SDP-073/2024 de fecha 04 de julio de 2024, de solicitud de asignación de presupuesto.
 5. Calendario de obra de inversión.
3. Para la licitación OROBB-2024-AO/014-AGU.POT. -61301:
 1. Oficio SDP-065/2024 de fecha 05 de julio de 2024, de solicitud de asignación de presupuesto.
 2. Calendario de obra de inversión.
4. Para la licitación OROBB-2024-AO/06-AGU.POT. -61301:
 1. Oficio SDP-053/2024 de fecha 03 de julio de 2024, de solicitud de asignación de presupuesto.
 2. Calendario de obra de inversión.
5. Para la licitación OROBB-2024-IO/016-P.P.-62301:
 1. Oficio SDP-074/2024 de fecha 04 de julio de 2024, de solicitud de asignación de presupuesto.

2. Contrato de comodato de fecha 21 de agosto de 2024.
3. Solicitud núm. 674030, de modificación de título o permiso de concesión de aguas subterráneas.
4. Acuse de recibo de trámite de modificaciones técnicas de títulos de concesión.
5. Calendario de obra de inversión.

Mediante oficio D.G.-2015/2025, J... A... M... O..., director general del 23 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió la información que el presunto responsable presentó para atender lo observado.

Escrito mediante el cual M... A... A... G..., subdirector de planeación del 1 de enero al 27 de junio de 2024; manifestó que, de las cinco obras observadas, únicamente la obra con licitación núm. OROBB-2024-IO/05-AGU.POT. -61301 se realizó en el periodo en el que estuvo en funciones. En el resto de obras no tuvo participación alguna.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presunto responsable, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remite parte de la documentación faltante para acreditar el proceso de planeación, programación y presupuestación, solventando parcialmente lo observado; sin embargo, prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.1.01.

Con los argumentos y documentos presentados, se exime de la presunta responsabilidad a M... A... A... G..., subdirector de planeación del 1 de enero al 27 de junio de 2024.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AOP.24.MO.20

Se identificó que, respecto de 2 expedientes de obra, el sujeto fiscalizado no formalizó de manera adecuada los procesos de planeación, programación y presupuestación de las obras; el detalle de las omisiones documentales se muestra en el Anexo AOP.1.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 85, fracción V, 86, fracción II y 87, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; apartado denominado "Funciones", numeral 5, en relación con el titular de la subdirección de planeación, párrafos segundo, tercero y cuarto, en relación con el titular del departamento de parámetros y normatividad, párrafos segundo y tercero, y en relación con el titular del departamento de obras y proyectos, párrafo segundo del Manual de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Organización del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: subdirector de planeación del 1 de enero de 2024 al 27 de junio de 2024; subdirector de planeación del 28 de junio de 2024 al 26 de agosto de 2024; jefa del departamento de parámetros y normatividad del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de obras y proyectos del 1 de enero de 2024 al 15 de septiembre de 2024 del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio D.G.-2016/2025, J... A... M... O..., director general del 23 de septiembre al 31 de diciembre de 2024 del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió la documentación que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

1. Para la obra número OROBB-2024-IO/016-P.P.-62301
 1. Estudio de subsuelo y perforaciones.

Mediante oficio D.G.-2015/2025, J... A... M... O..., director general del 23 de septiembre al 31 de diciembre de 2024 del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió la información que el presunto responsable presentó para atender lo observado.

Escrito mediante el cual M... A... A... G..., subdirector de planeación del 1 de enero al 27 de junio de 2024; manifestó que ninguna de las dos obras mencionadas corresponden al periodo en el que estuvo en funciones, por lo que no tuvo participación en ninguna etapa de dichos proyectos.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presunto responsable, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remite parte de la documentación observada debidamente formalizada, solventando parcialmente lo observado; sin embargo, prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.1.03.

Con los argumentos y documentos presentados, se exime de la presunta responsabilidad a M... A... A... G..., subdirector de planeación del 1 de enero al 27 de junio de 2024.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AOP.24.MO.20

Se identificó que de manera improcedente, a 7 contratistas les otorgaron el registro al padrón de contratistas, sin que presentaran algunos documentos que son requisito para tal fin; la documentación faltante se detalla en el Anexo AOP.2.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 21, 21 Bis, 21 Ter y 21 Quater, fracción VI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 67, fracción VI del Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; apartado denominado "Funciones", numeral 2.4, en relación con el titular de la jefatura del departamento, párrafos décimo primero y décimo segundo, y en relación con el auxiliar administrativo, párrafo quinto del Manual de Organización del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; incisos I, II, IV, V, VI, VII, IX, X - XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XV de la Inscripción al padrón de proveedores y contratistas para el ejercicio fiscal 2024; se establecen como presuntos responsables a: jefa de departamento de compras del 1 de enero de 2024 al 30 de abril de 2024; jefa del departamento de compras del 1 de mayo de 2024 al 15 de septiembre de 2024; auxiliar administrativo del departamento de compras del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; auxiliar administrativo del departamento de compras del 1 de enero de 2024 al 15 de septiembre de 2024; auxiliar administrativo del departamento de compras del 17 de junio de 2024 al 15 de septiembre de 2024; auxiliar administrativo del departamento de compras del 1 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio D.G.-2016/2025, J... A... M... O..., director general del 23 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió la documentación que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

1. Del contratista D... M... G...:
 1. Clave Única de Registro de Población (CURP).
 2. Relación de maquinaria y equipo propiedad de la empresa.
 3. Pedimento número 19 43 3903 9006679 de retroexcavadora de cucharón marca Case modelo 770 Ex Magnum-SS serie número: NKJ770EMVKKH01755.
 4. Factura tractocamión marca Kenworth número de serie 3WKDD40X1FF8504446.
 5. Factura camión marca Ford F-350 modelo 1992, número de serie: AC3JYU-32630.
 6. Factura camión marca Ford F-600 modelo 1975, número de serie: ACSJRD-59936.
 7. Factura excavadora marca Bob Cat modelo 331, número de serie 512916589.
2. De la contratista CCCB, S. de R.L. de C.V.:
 1. Contrato OROBB-2023/IO/014-EMISOR. -61301 de fecha 10 de octubre de 2023.
 2. Contrato OROBB-2023/IO/025-AGU.POT.ALC.SAN. -61301 de fecha 13 de diciembre de 2023.
 3. Trasferencia de pago de refrendo de fecha 22 de agosto de 2024.
3. De la contratista Comercializadora PLECTO, S.A. de C.V.:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

1. Copia de credencial de elector de R... P... B... expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE).
2. Oficio de fecha 28 de mayo de 2024, de domicilio para oír y recibir notificaciones.
3. Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social de fecha 22 de mayo de 2024.
4. Escritura pública número 36,705 de fecha 17 de junio de 2021.
5. Contrato de obra pública número SIOP-E-SMA-OB-AD-621-2019 de fecha 20 de septiembre de 2019.
6. Contrato de adquisición de bienes número TIS-SDI-SAD-173-2022 de fecha 28 de noviembre de 2022.
7. Recibo de pago para inscripción al padrón de contratistas folio 00342be6-011A ... de fecha 31 de mayo de 2024.
4. De la contratista Construcciones Nayvilla, S.A. de C.V.:
 1. Oficio de fecha 02 de julio de 2024, de domicilio para oír y recibir notificaciones.
 2. Balance general al 31 de mayo de 2024, con copia de cédula profesional del contador público.
 3. Estado de cuenta del mes de abril.
5. Del contratista J... A... A... H...:
 1. Relación de maquinaria y equipo propiedad de la empresa.
 2. Factura revolvedora de concreto marca Joper modelo R100, serie 4781236.
 3. Factura apisonador marca Wacker modelo DS70 serie, 5669841.
 4. Factura de apisonador marca Dynapac modelo LT700, serie 7700312.
 5. Factura unidad de potencia vibración modelo AM19, marca Dynapac serie 5407.
 6. Factura equipo de soldadura marca Miller modelo A-225-MC, serie 45ES21R8.
 7. Factura de generador marca Olympia modelo GEPX30, serie 11702641.
 8. Factura motoniveladora marca Caterpillar modelo 12H, serie 4ER01475.
 9. Factura de retroexcavadora marca Jhon Deere modelo 310SG, serie TO310SG478215.
 10. Factura de minicargador marca Caterpillar modelo 262B, serie PDT04547.
 11. Factura de excavadora modelo 240-D, serie 15366G926768.
 12. Factura de camión de volteo marca International modelo 2006, serie 3LLAMMAAB88J498752.
 13. Factura camión volteo marca International modelo 2008, serie 3HTWGADT87N581173.
6. Del contratista J... A... V... J...:
 1. Trasferencia de pago de fecha 22 de abril de 2024.
 2. Estado de cuenta del mes de diciembre.
7. De la contratista BVG Motors, S.A. de C.V.:
 1. Primera hoja de estado de cuenta bancario del mes de agosto.

Mediante oficio D.G.-2015/2025, J... A... M... O..., director general del 23 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió la información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficios número MEMO/COMPRAS/Sub-Adm/0063/2025, MEMO/COMPRAS/Sub-Adm/0060/2025 y escrito mediante los cuales, V... A... G... B..., auxiliar administrativo del departamento de compras del 1 de julio al 31 de diciembre de 2024; R... A... A... M..., auxiliar administrativo del departamento de compras del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y A... M... M... C..., auxiliar administrativo del departamento de compras del 1 de enero al 15 de septiembre de 2024; manifestaron que sus

funciones, como auxiliares administrativos en el área de compras, consistían en solicitar cotizaciones a proveedores, archivar documentación, realizar compras de material y custodiar documentación relacionada con proveedores, en los procesos de adquisición de bienes y servicios. Por lo que no tuvieron responsabilidad alguna sobre la documentación de contratistas, funciones que, según su conocimiento, le correspondían a la Subdirección de Planeación y al jefe del Departamento de Obras y Proyectos.

Mediante escrito, K... A... C... G..., jefa del departamento de compras del 1 de mayo al 15 de septiembre de 2024, del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; manifestó que desconoce la información ya que, no estuvieron bajo su responsabilidad y que, según sus conocimientos, esas funciones correspondían a la subdirección de planeación y jefe de departamento de obras y proyectos.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remite parte de la documentación faltante para el registro al padrón de contratistas, solventando parcialmente lo observado; sin embargo, remiten argumentos sin que justifiquen la verificación de lo manifestado, por lo que subsiste lo señalado conforme al detalle del Anexo AOP.2.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AOP.24.MO.20

Respecto de 5 contratos de obra pública, se detectó que el titular del órgano interno de control no acreditó de forma previa ni posterior, haber verificado que los precios unitarios ofertados por las contratistas con relación al valor de mercado, no fueran desproporcionales; el detalle se presenta en el Anexo AOP.2.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 119, fracciones IV, IX y XVII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 90, fracciones V y XII del Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; apartado denominado "Funciones", numeral 6, en relación con el titular del órgano interno de control, párrafos octavo y décimo quinto del Manual de Organización del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: titular del órgano interno de control del 1 de enero de 2024 al 30 de abril de 2024; titular del órgano interno de control del 1 de mayo de 2024 al 15 de septiembre de 2024 del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio D.G.-2016/2025, J... A... M... O..., director general del 23 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió la documentación y manifestó que, para los procedimientos de licitación, se realizó una comparativa de precios unitarios de cada una de las propuestas presentadas, verificando que cada uno de los precios unitarios que las conformaron, cayera dentro de un rango mayor o menor de los utilizados en el presupuesto base que elaboró el área de costos y presupuestos.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

1. Oficios emitidos por el jefe de sección de parámetros y normatividad, dirigido al titular del órgano interno de control, junto con el respectivo análisis comparativo de las propuestas económicas recibidas, para las licitaciones de número OROBB-2024-IO/05-AGU.POT.-61301, OROBB-2024-IO/015-P.P.-62301, OROBB-2024-AO/014-AGU.POT. -61301, OROBB-2024-AO/06-AGU.POT. -61301 y OROBB-2024-IO/016-P. P-62301.

Mediante oficio D.G.-2015/2025, J... A... M... O..., director general del 23 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió la información que el presunto responsable presentó para atender lo observado.

Escrito mediante el cual L... F... S... B..., titular del órgano interno de control del 1 de mayo al 15 de septiembre de 2024; manifestó que el Órgano Interno de Control bajo su representación, no tuvo conocimiento ni fue informado sobre los contratos de obra pública ni de los procedimientos de contratación relacionados. Para sustentar esta afirmación, destacó como prueba la ausencia de su firma en dichos procedimientos, lo que evidencia que no participó en el proceso administrativo correspondiente.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, remiten evidencia documental la cual no permite acreditar el correcto análisis de los precios unitarios, al no integrar cotizaciones que sustenten el precio de los materiales en el periodo auditado. Por tal motivo, prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AOP.24.MO.20

Se identificó que 5 procedimientos celebrados para la adjudicación de obra pública, no cumplen con el debido proceso, toda vez que carecen de algunos documentos que establece la normativa aplicable, bases y/o convocatoria emitida por el sujeto fiscalizable; la documentación faltante se detalla en el Anexo AOP.2.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 23 bis, fracción III, 34, fracción I y 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 85, fracción V y 86, fracciones V, X y XI del Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; apartado denominado "Funciones", numeral 5, en relación con el titular de la subdirección de planeación, párrafo sexto, y en relación con el titular del departamento de parámetros y normatividad, párrafo quinto del Manual de Organización del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; disposiciones generales números 2, inciso g, párrafos cuarto y quinto, y 8 "Experiencia, capacidad técnica y capacidad financiera", incisos A, B, C y D de las bases de licitación números OROBB-2024-IO/05-AGU.POT.-61301, OROBB-2024-IO/015-P.P.-62301, OROBB-2024-AO/014-AGU.POT.-61301, OROBB-2024-AO/06-AGU.POT.-61301 y OROBB-2024-IO/016-P.P.-62301; se establecen como presuntos responsables a: subdirector de planeación del 1 de enero de 2024 al 27 de junio de 2024; subdirector de planeación del 28 de junio de 2024 al 26 de agosto de 2024; jefa del departamento de parámetros y normatividad del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio D.G.-2016/2025, J... A... M... O..., director general del 23 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió documentación y manifestó que los procesos de licitación se apegaron a la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, que sobre la formalización de la invitación al órgano interno de control para presenciar los actos de apertura, esta se realizó de manera verbal debido a la cercanía de las áreas, pero que si se llevaron a cabo las acciones necesarias para el debido cumplimiento.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

1. Para la obra con número de licitación OROBB-2024-IO/05-AGU.POT. -61301:
 1. Factura núm. 2981 del día 22 de julio de 2008, emitida por John Deere Credit, por concepto de "Retroexcavadora marca John Deere..."
2. Para las obras con número de licitación OROBB-2024-IO/015-P.P.-62301 y OROBB-2024-AO/016-P.P.-62301:
 1. Oficio núm. SDP-60-A/2024, de invitación al órgano interno de control a los actos de licitación.
 2. Oficio núm. SDP-063-A/2024, de invitación al órgano interno de control a los actos de licitación.
 3. Currículum vitae y cédula profesional de A... de J... H... A...
 4. Relación de contratos en vigor de la contratista Comercializadora PLECTO, S.A. de C.V.
 5. Estados financieros del ejercicio 2023, correspondientes a la contratista Comercializadora PLECTO, S.A. de C.V.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

6. Balance general al 31 de marzo de 2024 elaborado por la C.P. B... R... del V...
7. Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de fecha 22 de mayo de 2024.
3. Para las obras con número de licitación OROBB-2024-AO/014-AGU.POT. -61301 y OROBB-2024-AO/06-AGU.POT. -61301:
 1. Oficio núm. SDP-62-A/2024, de invitación al órgano interno de control a los actos de licitación.
 2. Invitación a participar en la licitación núm. OROBB-2024-AO/014-AGU.POT. -61301 a las contratistas D... M... G..., BVG Motors, S.A. de C.V., J... A... A... H... y J... A... V... J... para el procedimiento de licitación por invitación a cuando menos tres contratistas.
 3. Escrito de fecha 18 de julio de 2024, mediante el cual se designa a A... P... V... como residente de obra.
 4. Currículum vitae de A... P... V...

Mediante oficio D.G.-2015/2025, J... A... M... O..., director general del 23 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió la información que el presunto responsable presentó para atender lo observado.

Escrito mediante el cual M... A... A... G..., subdirector de planeación del 1 de enero al 27 de junio de 2024; manifestó que, de las cinco obras observadas, únicamente la obra OROBB-2024-IO/05-AGU.POT. -61301 corresponde al periodo en que estuvo en funciones. En el resto de obras no tuvo participación alguna.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presunto responsable, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remite parte de la documentación que establecen en los procesos de licitación y contratación de obra pública, solventando parcialmente lo observado; sin embargo, prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP 2.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AOP.24.MO.20

Se detectó que respecto de 5 obras, el sujeto fiscalizado no formalizó y ejecutó de manera completa y adecuada los procesos de licitación y adjudicación de obra; el detalle de las deficiencias e inconsistencias documentales se muestra en el Anexo AOP.2.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 23 bis, fracción III, 34, fracción I y 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 85, fracción V y 86, fracciones V, X y XI del Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; apartado denominado "Funciones", numeral 5, en relación con el titular de la subdirección de planeación, párrafo sexto, y en relación con el titular del departamento de parámetros y normatividad, párrafo quinto del Manual de Organización del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; bases de licitación números OROBB-2024-IO/05-AGU.POT.-61301, OROBB-2024-IO/015-P.P.-62301, OROBB-2024-AO/014-AGU.POT.-61301, OROBB-2024-AO/06-AGU.POT.-61301 y OROBB-2024-IO/016-P.P.-62301; se establecen como presuntos responsables a: subdirector de planeación del 1 de enero de 2024 al 27 de junio de 2024; subdirector de planeación del 28 de junio de 2024 al 26 de agosto de 2024; jefa del departamento de parámetros y normatividad del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio D.G.-2016/2025, J... A... M... O..., director general del 23 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió documentación y manifestó que, una vez definida la obra a realizar, el organismo operador formalizó el proceso mediante invitaciones específicas a los contratistas, incluyendo anexos como bases de licitación, catálogo de conceptos, modelo de contrato, especificaciones y planos.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

1. Para la obra con número de licitación OROBB-2024-IO/05-AGU.POT.-61301:
 1. Invitación a las contratistas CCCB, S. de R.L. de C.V. y J... A... A... H... para el procedimiento de licitación por invitación a cuando menos tres contratistas.
 2. Contrato de arrendamiento entre M... A... V... G... y J... A... A... H... por la renta de "Estación total marca Sokkia... y Nivel fijo automático Sokkia...", rubricado y firmado por ambas partes.
 3. Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con número de folio fiscal 8575F02A-24C8-4D39-8699-A7BC43C121B4, por concepto de "Estación total marca Sokkia... y Nivel fijo automático Sokkia..." a nombre de M... A... V... G...
 4. Recibos de pago por la cantidad de \$20,000.00 de fecha 10 de mayo de 2024 y 12 de julio de 2024, respectivamente.
2. Para la obra con número de licitación OROBB-2024-AO/06-AGU.POT.-61301:
 1. Invitación a las contratistas D... M... G... y BVG Motors, S.A. de C.V. para el procedimiento de licitación por adjudicación directa.
3. Para la obra con número de licitación OROBB-2024-AO/014-AGU.POT.-61301:
 1. Invitación a las contratistas D... M... G... para el procedimiento de licitación por adjudicación directa.
4. Para la obra con número de licitación OROBB-2024-IO/015-P.P.-62301:
 1. Invitación a la contratista Comercializadora PLECTO S.A. de C.V. para el procedimiento de licitación por invitación a cuando menos tres contratistas.
5. Para la obra con número de licitación OROBB-2024-IO/016-P.P.-62301:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

1. Invitación a las contratistas Comercializadora PLECTO S.A. de C.V. y J... A... V... J... para el procedimiento de licitación por invitación a cuando menos tres contratistas.
6. Para las obras con número de licitación OROBB-2024-IO/05-AGU.POT.-61301, OROBB-2024-AO/06-AGU.POT.-61301, OROBB-2024-AO/014-AGU.POT.-61301, OROBB-2024-IO/015-P.P.-62301 y OROBB-2024-IO/016-P.P.-62301:
 1. Bases de licitación sin rubrica ni firma por parte de J... M... G... V...

Mediante oficio D.G.-2015/2025, J... A... M... O..., director general del 23 de septiembre al 31 de diciembre de 2024; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Se anexan las impresiones siguientes:

1. Acta de defunción núm. 221008456 de J... M... G... V..., de fecha 29 de enero de 2025.
2. Copia de credencial para votar de J... M... G... V...

Escrito mediante el cual, M... A... A... G..., subdirector de planeación del 1 de enero al 27 de junio de 2024; manifestó que de las cinco obras observadas, únicamente la obra OROBB-2024-IO/05-AGU.POT.-61301 corresponde al periodo en que estuvo en funciones. En el resto de obras no tuvo participación alguna.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no se remite evidencia documental que permita acreditar la correcta formalización de los procesos de licitación y adjudicación de obra señalados. Por tal motivo, prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.04.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AOP.24.MO.20

Respecto del cumplimiento de obligaciones fiscales y en materia de seguridad social, se identificó que se les adjudicaron contratos de obra pública a 2 contratistas, que no presentaron opiniones emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), o bien las que presentan son no vigentes y/o no favorables; la documentación que no cumple con la normativa se detalla en el Anexo AOP.2.05.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 32-D del Código Fiscal de la Federación; 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; Reglas 2.1.28 y 2.1.36 de la Miscelánea Fiscal para 2024, publicada el 29 de diciembre de 2023; Reglas para la Obtención de la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social 2024, aprobada en los

Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nay

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acuerdos números ACDO.AS2.HCT.270422/107.P.DIR del 27 de abril de 2022 y ACDO.AS2.HCT.250423/106.P.DIR dictado en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril 2023; 85, fracción V y 86, fracciones V, X y XI del Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; apartado denominado "Funciones", numeral 5, en relación con el titular de la subdirección de planeación, párrafo sexto, y en relación con el titular del departamento de parámetros y normatividad, párrafo quinto del Manual de Organización del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; bases de licitación números, OROBB-2024-AO/014-AGU.POT.-61301, OROBB-2024-AO/06-AGU.POT.-61301 y OROBB-2024-IO/016-P.P.-62301; se establecen como presuntos responsables a: subdirector de planeación del 1 de enero de 2024 al 27 de junio de 2024; subdirector de planeación del 28 de junio de 2024 al 26 de agosto de 2024; jefa del departamento de parámetros y normatividad del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: Comercializadora PLECTO, S.A. de C.V. representada por R... P... B...; D... M... G... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio D.G.-2016/2025, J... A... M... O..., director general del 23 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió la documentación que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

1. Para la obra número OROBB-2024-IO/016-P.P.-62301:
 1. Opinión de cumplimiento del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de fecha 22 de mayo de 2024.

Mediante oficio D.G.-2015/2025, J... A... M... O..., director general del 23 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió la información que el presunto responsable presentó para atender lo observado.

Escrito mediante el cual, M... A... A... G..., subdirector de planeación del 1 de enero al 27 de junio de 2024; manifestó que ninguno de los dos contratistas mencionados fueron contratados durante el periodo en el que estuvo en funciones, por lo que no tuvo participación alguna en el proceso.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, del contrato OROBB-2024-IO/016-P.P.-62301 remiten una opinión de cumplimiento ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), no vigente a la fecha del contrato, mientras que para el resto de contratos no remiten evidencia documental que permita acreditar que previo a la formalización del contrato se verificó el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en sentido positivo y vigente. Por lo que prevalece conforme al detalle del Anexo AOP.2.05.

Con los argumentos y documentos presentados, se exime de la presunta responsabilidad a M... A... A... G..., subdirector de planeación del 1 de enero al 27 de junio de 2024.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AOP.24.MO.20

Se identificó que adjudicaron 2 obras a un contratista que no acredita documentalmente el registro de al menos dos años anteriores con actividad afín a la urbanización, instalaciones, mantenimiento y reparación de drenajes, ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT); el detalle se presenta en el Anexo AOP.2.06.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 23 bis, fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 85, fracción V y 86, fracciones V, X y XI del Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; apartado denominado "Funciones", numeral 5, en relación con el titular de la subdirección de planeación, párrafo sexto, y en relación con el titular del departamento de parámetros y normatividad, párrafo quinto del Manual de Organización del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: subdirector de planeación del 1 de enero de 2024 al 27 de junio de 2024; subdirector de planeación del 28 de junio de 2024 al 26 de agosto de 2024; jefa del departamento de parámetros y normatividad del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra: D... M... G... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio D.G.-2016/2025, J... A... M... O..., director general del 23 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió documentación y manifestó que la contratista acredita su capacidad técnica a través del residente de obra designado.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

1. Del contratista D... M... G...:
 1. Curriculum vitae de A... P... V...
 2. Cédula profesional núm. 5406712 de A... P... V...
 3. Carta de designación de representante técnico.

Mediante oficio D.G.-2015/2025, J... A... M... O..., director general del 23 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió la información que el presunto responsable presentó para atender lo observado.

Escrito mediante el cual, M... A... A... G..., subdirector de planeación del 1 de enero al 27 de junio de 2024; manifestó que el contratista mencionado no fue contratado durante el periodo en el que estuvo en funciones, por lo que no tuvo participación alguna.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos no justifican el aspecto observado, además no se remite evidencia documental que permita acreditar la antigüedad en el registro de Servicio de Administración Tributaria en actividad afín a la obra. Por tal motivo, prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.06.

Con los argumentos y documentos presentados, se exime de la presunta responsabilidad a M... A... A... G..., subdirector de planeación del 1 de enero al 27 de junio de 2024.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AOP.24.MO.20

Se detectó que los procesos de ejecución y trámite de pago de estimaciones en 5 obras, no se encuentran debidamente sustentados, toda vez que no integran diversos documentos que la normativa aplicable establece; el detalle de la documentación faltante se muestra en el Anexo AOP.3.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40, fracciones I, II, III y VII, 42 y 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 52, fracciones XVII y XXX, 85, fracción VI, 86, fracciones XI y XV y 87, fracciones VII y XV del Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; apartado denominado "Funciones", numerales 1.1, en relación al titular de la dirección, párrafos décimo séptimo y vigésimo séptimo, 5, en relación al titular de la subdirección de planeación, párrafos séptimo y vigésimo tercero, 5.2, en relación al titular del departamento de parámetros y normatividad, párrafos décimo primero y décimo sexto, 5.3, en relación al titular del departamento de obras y proyectos, párrafos séptimo, octavo y décimo sexto, y en relación al supervisor de obra, párrafos octavo, décimo séptimo, décimo noveno y vigésimo cuarto del Manual de Organización del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; cláusulas Segunda, denominada "Disposiciones comunes y generales", numerales 3 y 4, Séptima, denominada "Forma de pago", Décima Primera, denominada "Representante de la contratista", Décima Quinta, denominada "Supervisión de la obra", Vigésima Primera, denominada "Obligaciones de las partes" de los contratos de obra: OROBB-2024-IO/05-AGU.POT.-61301, OROBB-2024-IO/015-P.P.-62301, OROBB-2024-AO/014-AGU.POT.-61301,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

OROB-2024-AO/06-AGU.POT.-61301 y OROBB-2024-IO/016-P.P-62301; se establecen como presuntos responsables a: director general del 16 de abril de 2024 al 15 de septiembre de 2024; director general del 23 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; subdirector de planeación del 1 de enero de 2024 al 27 de junio de 2024; subdirector de planeación del 28 de junio de 2024 al 26 de agosto de 2024; subdirector de planeación del 23 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa del departamento de parámetros y normatividad del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de obras y proyectos del 1 de enero de 2024 al 15 de septiembre de 2024; jefe del departamento de obras y proyectos del 30 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: Comercializadora PLECTO, S.A. de C.V. representada por R... P... B...; J... A... A... H... representada por él mismo; D... M... G... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio D.G.-2016/2025, J... A... M... O..., director general del 23 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió la documentación que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

1. Para la obra número OROBB-2024-IO/05-AGU.POT. -61301:
 1. Números generadores correspondientes a la estimación no. 2 de los siguientes conceptos: 81, 87, 88, 95, 100, 105, 121, 125, 126, 130, 133, 134, 135 y 136.
 2. Reporte fotográfico de letrero alusivo a la obra.
 3. Reporte fotográfico de cajas de válvulas.
2. Para la obra número OROBB-2024-IO/015-P.P.-62301:
 1. Croquis de ubicación.
 2. Oficio núm. OOM-D.G. 1096/2024 de fecha 02 de diciembre de 2024, de reactivación de los trabajos.
 3. Reporte fotográfico de letrero alusivo a la obra.
3. Para la obra número OROBB-2024-AO/014-AGU.POT. -61301:
 1. Plano de línea de distribución y detalles.
4. Para la obra número OROBB-2024-AO/06-AGU.POT. -61301:
 1. Números generadores correspondientes a la estimación no. 2 de los siguientes conceptos: 01, 02, 03, 04, 07, 49, 51, 52, 53 y 55.
 2. Plano de estimación 1 (uno), 2 (dos) y 3 (tres finiquito).
5. Para la obra número OROBB-2024-IO/016-P. P-62301:
 1. Reporte fotográfico de letrero alusivo a la obra.
 2. Oficio núm. OOM-D.G. 1096/2024 de fecha 02 de diciembre de 2024, de reactivación de los trabajos.
 3. Oficio núm. OOM-D.G. 0794/2024 de fecha 23 de septiembre de 2024, de suspensión de los trabajos.
 4. Oficio núm. OOM-D.G. 0793/2024 de fecha 23 de septiembre de 2024, de modificación al proyecto.
 5. Convenio adicional en tiempo de fecha 02 de diciembre de 2024.
 6. Dos capturas de pantalla de Google Earth.

Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nay

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Mediante oficio D.G.-2015/2025, J... A... M... O..., director general del 23 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Se anexan las impresiones siguientes:

1. Acta de defunción núm. 221008456 de J... M... G... V..., de fecha 29 de enero de 2025.
2. Copia de credencial para votar de J... M... G... V...

Escrito mediante el cual, M... A... A... G..., subdirector de planeación del 1 de enero al 27 de junio de 2024; manifestó que de las cinco obras observadas, únicamente la obra OROBB-2024-IO/05-AGU.POT.-61301 corresponde al periodo en que estuvo en funciones y que su participación fue hasta la estimación 1. En el resto de obras no tuvo participación alguna.

Escrito mediante el cual la contratista J... A... A... H..., manifestó que la documentación y complementos solicitados fueron entregados a tiempo y en forma al supervisor de obra.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remite parte de la documentación faltante para el procedimiento para los procesos de ejecución y trámite de pago de estimaciones, solventando parcialmente lo observado; sin embargo, prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP 3.01.

Con los argumentos y documentos presentados, se exime de la presunta responsabilidad a J... M... G... V..., director general del 16 de abril al 15 de septiembre de 2024.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AOP.24.MO.20

Se identificó que adjudicaron 3 obras a contratistas que no acreditaron tener la propiedad o haber arrendado, la maquinaria y equipo necesaria para la ejecución de los trabajos; requisito establecido en las bases de licitación emitidas por el sujeto fiscalizable; el detalle se presenta en el Anexo AOP.3.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 52, fracciones XVII y XXX, 85, fracción VI y 87, fracciones VII, VIII y XV del Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; apartado denominado "Funciones", numerales 1.1, en relación al titular de la dirección, párrafos décimo séptimo y vigésimo séptimo, 5, en relación al titular de la subdirección de planeación, párrafos séptimo y vigésimo tercero, 5.3, en relación al titular del departamento de obras y proyectos, párrafos séptimo, octavo y décimo sexto, y en relación al supervisor de obra, párrafos décimo primero, décimo segundo y vigésimo cuarto del Manual de Organización del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; numerales 9, documento denominado A.T.9 "Relación de maquinaria y equipo..." y 12, documento denominado A.E.12 "Programa de montos mensuales de utilización de la maquinaria y equipo..." de las bases de licitación: OROBB-2024-IO/05-AGU.POT.-61301, OROBB-2024-IO/015-P.P.-62301 y OROBB-2024-IO/016-P.P.-62301; se establecen como presuntos responsables a: director general del 16 de abril de 2024 al 15 de septiembre de 2024; director general del 23 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; subdirector de planeación del 1 de enero de 2024 al 27 de junio de 2024; subdirector de planeación del 28 de junio de 2024 al 26 de agosto de 2024; subdirector de planeación del 23 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de obras y proyectos del 1 de enero de 2024 al 15 de septiembre de 2024; jefe del departamento de obras y proyectos del 30 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: Comercializadora PLECTO, S.A. de C.V. representada por R... P... B...; J... A... A... H... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio D.G.-2016/2025, J... A... M... O..., director general del 23 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió la documentación que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

1. Para la obra número OROBB-2024-IO/05-AGU.POT. -61301:
 1. Contrato de arrendamiento de maquinaria entre la contratista J... A... A... H... y M... A... V... G..., de fecha 13 de mayo de 2024.
 2. Copia de credencial para votar de arrendador M... A... V... G...
 3. Comprobante Fiscal Digital por Internet con núm. de folio 217 y de fecha 10 de noviembre de 2022, correspondiente a estación total sokkia y nivel fijo automático.
 4. Recibos de pago de fechas 10 de mayo de 2024, 11 de junio de 2024 y 12 de julio de 2024.

Mediante oficio D.G.-2015/2025, J... A... M... O..., director general del 23 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Se anexan las impresiones siguientes:

1. Acta de defunción núm. 221008456 de J... M... G... V..., de fecha 29 de enero de 2025.
2. Copia de credencial para votar de J... M... G... V...

Escrito mediante el cual, M... A... A... G..., subdirector de planeación del 1 de enero al 27 de junio de 2024; manifestó que de las tres obras observadas, únicamente la obra OROBB-2024-IO/05-

AGU.POT.-61301 corresponde al periodo en que estuvo en funciones. En el resto de obras no tuvo participación alguna.

Escrito mediante el cual la contratista J... A... A... H..., manifestó entregar contrato de arrendamiento.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remite parte de la documentación que acredita la propiedad y/o arrendamiento de la maquinaria y equipo utilizado, marcado como faltante; sin embargo, prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.3.02.

Con los argumentos y documentos presentados, se exime de la presunta responsabilidad a J... M... G... V..., director general del 16 de abril al 15 de septiembre de 2024, M... A... A... G..., subdirector de planeación del 1 de enero al 27 de junio de 2024 y a la contratista J... A... A... H... representada por él mismo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AOP.24.MO.20

Se detectó que derivado de la falta de verificación de las áreas responsables de los procesos de contratación y ejecución de obra pública, 3 obras no fueron registradas por las empresas contratistas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); el detalle de dichas omisiones se muestra en el Anexo AOP.3.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 15, fracciones I, II y VI, 304 y 304 A, fracciones I y XXI de la Ley del Seguro Social; 8, párrafos primero y segundo y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 5, 6, 9, párrafo segundo y 12 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado; 9, párrafo último del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 52, fracciones XVII y XXX, 85, fracción VI, 86, fracciones XI y XV y 87, fracciones VII, VII y XV del Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; apartado denominado "Funciones", numerales 1.1, en relación al titular de la dirección, párrafos décimo séptimo y vigésimo séptimo, 5, en relación al titular de la subdirección de planeación, párrafos séptimo y vigésimo tercero, 5.2, en relación al titular del departamento de parámetros y normatividad, párrafos décimo primero y décimo sexto, 5.3, en relación al titular del departamento de obras y proyectos, párrafos séptimo, octavo y décimo sexto, y en relación al supervisor de obra, párrafos décimo primero y vigésimo cuarto del Manual

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de Organización del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; cláusulas Décima Segunda, denominada "Relaciones laborales de la contratista con sus trabajadores" y Décimo Cuarta, denominada "Responsabilidades de la contratista" de los contratos de obra: OROBB-2024-IO/015-P.P.-62301, OROBB-2024-AO/014-AGU.POT.-61301 y OROBB-2024-AO/06-AGU.POT.-61301; se establecen como presuntos responsables a: director general del 16 de abril de 2024 al 15 de septiembre de 2024; director general del 23 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; subdirector de planeación del 28 de junio de 2024 al 26 de agosto de 2024; subdirector de planeación del 23 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa del departamento de parámetros y normatividad del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de obras y proyectos del 1 de enero de 2024 al 15 de septiembre de 2024; jefe del departamento de obras y proyectos del 30 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: Comercializadora PLECTO, S.A. de C.V. representada por R... P... B...; D... M... G... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio D.G.-2016/2025, J... A... M... O..., director general del 23 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; manifestó que el organismo realizó a través de las bases de licitación, así como verbalmente, la invitación a la contratista a realizar el registro de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Mediante oficio D.G.-2015/2025, J... A... M... O..., director general del 23 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió documentación para atender lo observado.

Se anexan las impresiones siguientes:

1. Acta de defunción núm. 221008456 de J... M... G... V..., de fecha 29 de enero de 2025.
2. Copia de credencial para votar de J... M... G... V...

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos no justifican el aspecto observado, además no se remite evidencia documental que permita acreditar el registro de las obras ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Por lo que prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.3.03.

Con los argumentos y documentos presentados, se exime de la presunta responsabilidad a J... M... G... V..., director general del 16 de abril de al 15 de septiembre de 2024.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de

promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AOP.24.MO.20

Se detectó que, respecto de la ejecución de 2 obras, el sujeto fiscalizado no formalizó de manera completa y adecuada los procesos de ejecución de los trabajos; el detalle de las deficiencias e inconsistencias documentales se muestra en el Anexo AOP.3.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 6, 40, 45, 67 y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 52, fracciones XVII y XXX, 85, fracción VI, 86, fracciones XI y XV y 87, fracciones VII, VIII y XV del Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; apartado denominado "Funciones", numerales 1.1, en relación al titular de la dirección, párrafos décimo séptimo y vigésimo séptimo, 5, en relación al titular de la subdirección de planeación, párrafos séptimo y vigésimo tercero, 5.2, en relación al titular del departamento de parámetros y normatividad, párrafos décimo primero y décimo sexto, 5.3, en relación al titular del departamento de obras y proyectos, párrafos séptimo, octavo y décimo sexto, y en relación al supervisor de obra, párrafos décimo primero, décimo séptimo y vigésimo cuarto del Manual de Organización del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: director general del 23 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; subdirector de planeación del 23 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa del departamento de parámetros y normatividad del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de obras y proyectos del 30 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra: Comercializadora PLECTO, S.A. de C.V. representada por R... P... B....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio D.G.-2016/2025, J... A... M... O..., director general del 23 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió la documentación que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

1. Para la obra número OROBB-2024-IO/015-P.P.-62301:
 1. Convenio adicional en tiempo de fecha 02 de diciembre de 2024.
 2. Análisis físico-químico y bacteriológico con No. de folio 00931/25 y fecha de muestreo de 24 de marzo de 2025.
2. Para la obra número OROBB-2024-IO/016-P. P-62301:
 1. Análisis físico-químico y bacteriológico con No. de folio 02001/25 y fecha de muestreo de 01 de julio de 2025.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remite parte de la documentación de la documentación

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

formalizada de manera completa y adecuada; sin embargo, prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.3.04.

Con los argumentos y documentos presentados, se exime de la presunta responsabilidad a la contratista Comercializadora PLECTO, S.A. de C.V. representada por R... P... B...

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 5.AOP.24.MO.20

Se detectó que, durante el proceso de ejecución de 2 obras, el sujeto fiscalizado no llevó a cabo un control adecuado en la ejecución de los trabajos contratados, toda vez que tramitó para pago estimaciones con periodo mayor a un mes, tal y como se describe en el Anexo AOP.3.05.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40, párrafo primero, 42, párrafo segundo y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 52, fracciones XVII y XXX, 85, fracción VI y 87, fracciones VII, VIII y XV del Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; apartado denominado "Funciones", numerales 1.1, en relación al titular de la dirección, párrafos décimo séptimo y vigésimo séptimo, 5, en relación al titular de la subdirección de planeación, párrafos séptimo y vigésimo tercero, 5.3, en relación al titular del departamento de obras y proyectos, párrafos séptimo, octavo y décimo sexto, y en relación al supervisor de obra, párrafos décimo primero, décimo séptimo y vigésimo cuarto del Manual de Organización del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; cláusula Séptima, denominada "Forma de pago" de los contratos de obra: OROBB-2024-IO/015-P.P.-62301 y OROBB-2024-IO/016-P.P.-62301; se establecen como presuntos responsables a: director general del 23 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; subdirector de planeación del 23 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de obras y proyectos del 30 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra: Comercializadora PLECTO, S.A. de C.V. representada por R... P... B....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio D.G.-2016/2025, J... A... M... O..., director general del 23 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; manifestó que los desfases en los periodos de las estimaciones, se originaron por diversas circunstancias administrativas, modificaciones en los proyectos y factores externos ajenos tanto al contratista como al Organismo Operador, las cuales quedaron documentadas en los oficios de suspensión y reinicio correspondientes.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remite documentación para justificar la ejecución de los trabajos contratados con periodo mayor a un mes. Por lo que prevalece conforme al detalle del Anexo AOP 3.05.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AOP.24.MO.20

Se detectó que respecto de la ejecución de 5 obras, el sujeto fiscalizado no cuenta con la documentación oficial que sustente el debido cumplimiento de los procesos de término y entrega recepción de obra; el detalle de dichas omisiones, tal y como se describe en el Anexo AOP.4.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 48, párrafo primero y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 87, fracción VII del Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, apartado denominado "Funciones", numeral 5.3, en relación con el titular del departamento de obras y proyectos, párrafos primero y séptimo, y en relación con el supervisor de obra, párrafos décimo primero y décimo octavo del Manual de Organización del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; cláusula décima, denominada "Recepción de los trabajos", inciso A de los contratos de obra OROBB-2024-IO/05-AGU.POT.-61301, OROBB-2024-IO/015-P.P.-62301, OROBB-2024-AO/014-AGU.POT.-61301, OROBB-2024-AO/06-AGU.POT.-61301 y OROBB-2024-IO/016-P.P-62301; se establecen como presuntos responsables a: jefe del departamento de obras y proyectos del 1 de enero de 2024 al 15 de septiembre de 2024; jefe del departamento de obras y proyectos del 30 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: Comercializadora PLECTO, S.A. de C.V. representada por R... P... B...; J... A... A... H... representada por él mismo; D... M... G... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio D.G.-2016/2025, J... A... M... O..., director general del 23 de septiembre al 31 de diciembre de 2024 del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió la documentación que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

1. Para la obra número OROBB-2024-IO/05-AGU.POT. -61301:

1. Escrito de fecha 20 de agosto de 2024, de aviso de terminación de los trabajos.

Mediante oficio D.G.-2015/2025, J... A... M... O..., director general del 23 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió el documento que el presunto responsable presentó para atender lo observado.

Escrito mediante el cual la contratista J... A... A... H..., manifestó que remite termino de los trabajos.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presunto responsable, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remite parte de la documentación que acredita el procedimiento de término y entrega-recepción de obra, marcada como faltante; sin embargo, se remitió documentación en copia simple, misma que carece de valor probatorio, por lo que prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.4.01.

Con los argumentos y documentos presentados, se exime de la presunta responsabilidad a la contratista J... A... A... H... representada por él mismo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AOP.24.MO.20

Como resultado de las verificaciones físicas realizadas, se detectaron 3 obras que presentan pagos en exceso por cantidades de obra no ejecutada, mismas que se cuantifican por el importe de \$258,976.24 (doscientos cincuenta y ocho mil novecientos setenta y seis pesos 24/100 moneda nacional) IVA incluido; el detalle se establece en el Anexo AOP.5.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 9, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 85, fracción VI y 87, fracciones VII, VIII y IX del Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; apartado denominado "Funciones", numeral 5.3, en relación con el titular de la subdirección de planeación, párrafo séptimo, en relación con el titular del departamento de obras y proyectos, párrafos primero, séptimo, octavo y noveno, y en relación con el supervisor de obra, párrafos décimo primero, décimo segundo, décimo cuarto y décimo séptimo del Manual de Organización del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; cláusulas décima cuarta, denominada "Responsabilidades de la contratista", párrafo primero, y décima quinta, denominada "Supervisión de obra" de los contratos de obra OROBB-2024-IO/05-AGU.POT.-61301, OROBB-2024-AO/014-AGU.POT.-61301 y OROBB-2024-AO/06-AGU.POT.-61301; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad

de \$258,976.24 (doscientos cincuenta y ocho mil novecientos setenta y seis pesos 24/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: subdirector de planeación del 28 de junio de 2024 al 26 de agosto de 2024; subdirector de planeación del 23 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de obras y proyectos del 1 de enero de 2024 al 15 de septiembre de 2024; jefe del departamento de obras y proyectos del 30 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: J... A... A... H... representada por él mismo; D... M... G... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio D.G.-2016/2025, J... A... M... O..., director general del 23 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió la documentación y solicitó una segunda visita de inspección.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

1. Para la obra número OROBB-2024-AO/014-AGU.POT. -61301:
 1. Texto explicativo de modificaciones al proyecto y dos fotografías.
 2. Tres croquis de línea de conducción de agua.
2. Para la obra número OROBB-2024-AO/06-AGU.POT. -61301:
 1. Reporte fotográfico de ubicación de cajas de válvulas.

Mediante oficio D.G.-2015/2025, J... A... M... O..., director general del 23 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió la información que el presunto responsable presentó para atender lo observado.

Escrito mediante el cual la contratista J... A... A... H..., solicitó una segunda visita de inspección.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presunto responsable, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, respecto a la obra: "Suministro e instalación de línea de conducción en 8" y 6" pulgadas por las calles Amapa, Niños Héroes, y Democracia de la colonia Paraíso del Indio en la localidad de Bucerías, Bahía de Banderas", derivado de la segunda visita a la obra, llevada a cabo en respuesta a la solicitud realizada mediante oficio número D.G.-2016/2025 del sujeto fiscalizado, se constató la totalidad de los conceptos señalados en la primera visita de inspección, asentándose en el acta circunstanciada número 24-OROMAPAS-R.P.-4_2DA, solventando un importe de \$76,924.23 (setenta y seis mil novecientos veinticuatro pesos 23/100 moneda nacional) IVA incluido.

Mientras que de la obra "Suministro e instalación de línea de conducción en 8" y 6" pulgadas desde el pozo los mangos hasta la calle Michoacán y Nicolás bravo, en la localidad San José del Valle, Bahía de Banderas, Nayarit", se constató parcialmente el suministro e instalación de los conceptos señalados, asentándose en el acta circunstanciada número 24-OROMAPAS-R.P.-1_2DA. Comprobando y justificando el pago en exceso por un importe de \$158,526.95 (ciento cincuenta y

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

ocho mil quinientos veintiséis pesos 95/100 moneda nacional) IVA incluido, quedando pendiente de solventar el importe de \$6,013.85 (seis mil trece pesos 85/100 moneda nacional).

Finalmente, de la obra “Suministro e instalación de línea de conducción en 6” pulgadas de agua potable en varias calles en la localidad de Mezcalitos, Bahía de Banderas, Nayarit”; se ratificó lo observado durante la primera visita, asentándose en el acta circunstanciada número 24-OROMAPAS-R.P.-3_2DA, quedando pendiente de solventar el importe de \$17,511.21 (diecisiete mil quinientos once pesos 21/100 moneda nacional).

Por lo anterior, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$23,525.06 (veintitrés mil quinientos veinticinco pesos 06/100 moneda nacional) IVA incluido; conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP 5.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

IX. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 1 resultado en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	Si
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	No
Valuación	Si
Dualidad económica	No
Consistencia	No

**Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de
Bahía de Banderas, Nay**

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

X. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	83,540.17
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	113,256.26
Total	196,796.43

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por Recuperar *
Auditoría Financiera	72,488,829.06	103,026.07	2,639,943.96	69,745,859.03
Auditoría de Obra Pública	258,976.24	0.00	235,451.18	23,525.06
Total	72,747,805.30	103,026.07	2,875,395.14	69,769,384.09

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones, que conforme a la legislación en materia de responsabilidades administrativas se pudieran efectuar.

XI. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, se muestra en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y/o Atendidas	Sin Solventar y/o Atender	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin Afectación	Con Posible Afectación
Auditoría Financiera	25	2	23	0	7	16
Auditoría de Obra Pública	16	1	15	0	14	1
Total	41	3	38	0	21	17

XII. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nay; correspondiente al ejercicio fiscal 2024, cuyo objetivo consistió en verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución, supervisión, término y entrega de los trabajos de obra pública, así como los servicios relacionados con las mismas, se realizaron en cumplimiento al marco normativo aplicable.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$84,453,390.68 (ochenta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y tres mil trescientos noventa pesos 68/100 moneda nacional), que representa el 34.6% de los \$243,846,745.09 (doscientos cuarenta y tres millones ochocientos cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y cinco pesos 09/100 moneda nacional), reportados como gasto devengado en la cuenta pública 2024.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$17,849,646.58 (diecisiete millones ochocientos cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta y seis pesos 58/100 moneda nacional), que representa el 100.0% de los \$17,849,646.58 (diecisiete millones ochocientos cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta y seis pesos 58/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2024.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, de cuya veracidad es responsable; se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la atención de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias; en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra revisada.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nay; cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio y destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría Financiera.- Falta de gestiones para aclarar y/o cancelar saldos; omisión y/o entero extemporáneo de retenciones, pago de impuestos y cuotas; clasificaciones erróneas de cuentas o rubros de los estados financieros; falta de acreditación de la elaboración del anteproyecto y/o proyecto de presupuesto; incumplimiento de la normativa en la adjudicación de adquisiciones de bienes muebles; incumplimiento en la celebración de sesiones establecidas en la normativa; errores y omisiones de la información financiera por \$196,796.43 (ciento noventa y seis mil setecientos noventa y seis pesos 43/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas y

**Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de
Bahía de Banderas, Nay**

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$69,745,859.03 (sesenta y nueve millones setecientos cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 03/100 moneda nacional), que se refiere a: gastos a comprobar con saldos por recuperar; anticipos no amortizados; retiros bancarios sin comprobar y justificar, y sin registro contable; falta de documentación justificativa de las erogaciones; falta de documentación comprobatoria y/o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; pagos improcedentes de recargos y actualizaciones; falta de comprobación en pagos de nómina; bienes muebles no localizados.

Auditoría de Obra Pública.- Faltante y/o inconsistencias en la documentación del proceso de planeación, programación y presupuestación de obra pública; faltante y/o inconsistencias en la documentación requerida para el registro al padrón de contratistas; incumplimiento en el procedimiento de licitación y contratación de obra pública; incumplimiento en el proceso de ejecución en obra pública; omisiones en el proceso de entrega recepción de la obra; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$23,525.06 (veintitrés mil quinientos veinticinco pesos 06/100 moneda nacional), que se refiere a: pagos en exceso por conceptos y cantidades de obra no ejecutadas.